



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

**ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS
PROVINCIALES EN EL AÑO 2010, RELATIVAS A
HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS
ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX
PAREJA.**

CONCLUSIONES.

***GRUPO DE EXPERTOS/AS EN VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO DEL CGPJ
(SEPTIEMBRE/2012)***

ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN EL AÑO 2010, RELATIVAS A HOMICIDIOS Y/O ASESINATOS CONSUMADOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA PAREJA O EX PAREJA. CONCLUSIONES.

A partir del año 2008, el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial ha venido presentando periódicamente análisis sobre las sentencias dictadas en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el ámbito de la pareja o ex pareja, habiéndose finalizado cinco estudios hasta la fecha. El primero, concluido en mayo de 2008, abordó el estudio de todas las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado de España en el período comprendido entre 2001 y 2005. Durante su realización se acordó continuar abordando, con periodicidad anual, el análisis de las sentencias dictadas en este mismo ámbito objetivo y subjetivo, presentándose en julio del mismo año el informe referido a las sentencias dictadas en 2006.

El tercer estudio se aprobó en julio de 2009, referido en este caso a las sentencias dictadas a lo largo de 2007, no sólo por los Tribunales del Jurado, como con anterioridad, sino también a las dictadas por las Audiencias Provinciales de toda España en el mismo período de tiempo, igualmente en casos de homicidios y/o asesinatos consumados en el mismo ámbito, a las que correspondía el enjuiciamiento de estos hechos cuando se formulaba acusación conjuntamente con otros delitos conexos.

El cuarto estudio, por su parte, se aprobó en septiembre de 2010, manteniendo el análisis de las sentencias dictadas a lo largo de 2008, en este mismo ámbito, tanto por los Tribunales del Jurado como por las Audiencias Provinciales.

El quinto estudio fue aprobado en enero de 2011, relativo a las sentencias dictadas a lo largo de 2009.

Corresponde ahora presentar el sexto estudio de sentencias recaídas en materia de homicidio o asesinato entre miembros de la pareja o ex pareja, dictadas en España a lo largo de 2010, abarcando de nuevo las dictadas por unos u otros Tribunales, que pretende seguir aportando conocimiento, desde una perspectiva jurídica, médico legal y sociológica, sobre algunas circunstancias concurrentes en la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres: la que termina con el resultado de muerte y que siempre culmina una situación precedente de violencia, muchas veces soterrada, así como confirmar, en su caso, si, como se pensaba, los homicidios y/o asesinatos en el ámbito de la pareja o ex pareja constituían, básicamente, violencia de género, esto es, si eran hechos criminales ejecutados, en su mayor parte, por hombres contra mujeres.



Las conclusiones de los estudios anteriores avalaron el carácter de violencia de género, en lo fundamental, de estos hechos criminales y permitieron desactivar ciertos mitos instalados en la sociedad, como los que señalaban que las agresiones mortales venían condicionadas, mayoritariamente, por la ingesta de bebidas alcohólicas o drogas o por la alteración mental, a partir de los hechos declarados probados, tras la celebración del juicio oral y la práctica de la correspondiente prueba, rodeada de todas las garantías procesales, relativa igualmente a la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Seguir presentando sucesivos estudios anuales en este materia permite conocer si estas tendencias se mantienen o evolucionan, modificándose, las conclusiones alcanzadas con anterioridad.

Para efectuar el presente estudio se ha vuelto a contar con la colaboración de todas las Presidencias de las Audiencias Provinciales, que han procedido a remitir, una vez solicitadas, la totalidad de las Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado y por la Audiencia Provincial en sus territorios, respecto a homicidios y asesinatos consumados por violencia de género y doméstica, entre los miembros de la pareja o ex pareja, en el periodo objeto de análisis.

El estudio ha sido realizado, como el anterior, por las magistradas y magistrados que integran actualmente el nuevo Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, designado por el Pleno del CGPJ –a propuesta de la Vocal y Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, D^a Inmaculada Montalbán Huertas- en su sesión de 28 de enero de 2010: D. Joaquín Bayo Delgado, D^a Cristina Cueto Moreno, D^a Esther Erice Martínez, D. José María Gómez Villora, D. Vicente Magro Servet y D^a María Tardón Olmos, y por la magistrada D^a Pilar Llop Cuenca, Jefa de la Sección del Observatorio del Consejo, que también lo ha coordinado. Se ha vuelto a contar, además, como es tradicional en este tipo de estudios, con la participación de D. Miguel Lorente Acosta, en su calidad de médico forense y reconocido experto y estudioso de la violencia de género, que ha aportado el análisis médico forense de los hechos y circunstancias que los han acompañado.

Se ha mantenido en este estudio la pretensión de dar continuidad a los anteriores, abordando los aspectos previamente examinados en aquéllos. Ello incluye el examen diferenciado médico forense de los hechos y circunstancias que han acompañado la realización de estos hechos criminales, en función de que se trate de casos de violencia de género (actos ejecutados por los hombres contra las mujeres) o de violencia doméstica (actos ejecutados por las mujeres contra los hombres que eran sus parejas o ex parejas), pese a que el escaso número de hechos con resultado de muerte en el ámbito de la violencia doméstica a que se contrae este estudio no permite realizar comparaciones significativas diferenciadas entre unas y otras muertes. Este examen diferenciado entre casos de violencia de género y doméstica se ha extendido en esta ocasión a otros aspectos.

Como en los estudios anteriores, el análisis se refiere a los supuestos en que se haya dirigido la acusación contra una persona viva, excluyéndose los casos en los que la agresión



mortal ha ido seguida del suicidio del autor, lo que conlleva el archivo de la causa en fase de instrucción, o los casos en que la muerte del (presunto) autor se ha producido antes del dictado de sentencia, supuesto en que las actuaciones se archivan igualmente.

El estudio se centra en las **43 Sentencias** recopiladas, dictadas en este ámbito en el año 2010 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales, en las que se ha afirmado, tras la celebración del juicio oral con todas las garantías, que el resultado de muerte, en 40 de ellas, es atribuible a la persona contra la que se ha dirigido acusación, ya que son las únicas que, por establecer la relación entre el hecho criminal y la persona acusada, ahondan en las circunstancias en las que se han ejecutado los hechos y las valoraciones judiciales de las mismas. En una de ellas la muerte violenta se atribuye al autor, si bien es declarado exento de responsabilidad criminal por concurrir circunstancia eximente. Dos de las 43 sentencias fueron absolutorias, en una se absuelve a una mujer -dictada por el Tribunal del Jurado- por no quedar acreditado que tenía intención de matar, ni a título de imprudencia; y en otra a un hombre por no acreditarse que fuera él el autor del crimen, si bien fue condenado por maltrato habitual.

Las referidas resoluciones corresponden a juicios celebrados a lo largo de 2010, tras la correspondiente instrucción, no resultando, obviamente, coincidente con el número de muertes producidas en el indicado período temporal.

Las principales conclusiones abarcan, como en los estudios precedentes, los siguientes extremos:

- pronunciamiento –condenatorio o absolutorio- de las resoluciones
- composición de hombres y mujeres como miembros del Tribunal del Jurado, cuando éste ha sido el órgano de enjuiciamiento
- calificación de los hechos por el Tribunal, incluyendo un específico desglose de los casos de violencia de género y doméstica
- sexo, franja de edad y nacionalidad de la persona acusada y de la víctima
- medios empleados en la ejecución de estos hechos criminales
- mecanismos de muerte empleados
- fecha, lugar y hora de comisión de los hechos
- penas impuestas, tanto principales como accesorias
- principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en la sentencia
- relación personal entre las partes y situación de convivencia o no entre ellas
- existencia o no de denuncias previas así como de agresiones o amenazas previas

- existencia de órdenes de protección o de otras medidas cautelares o de protección adoptadas previamente así como su vigencia en el momento de los hechos
- existencia y edades de hijos e hijas y, en su caso, su condición de testigos directos de los hechos enjuiciados
- existencia, en su caso, de otros testigos directos
- medidas cautelares privativas de libertad acordadas durante la instrucción de la causa y duración de la misma
- personación de acusación particular o popular
- número de sentencias que recogen la existencia de más de una víctima o la condena por otros delitos
- determinación de la responsabilidad civil derivada del delito
- número de sentencias dictadas en 2.010 en esta materia por Comunidades Autónomas
- posición, en su caso, del Tribunal en materia de indulto y pronunciamiento que haya efectuado la sentencia sobre este extremo
- conducta de la persona agresora posterior a los hechos

Se efectúa, por otra parte, en las conclusiones alcanzadas en el presente estudio, una comparación con las que integraron el de las resoluciones dictadas en 2009. Debe tenerse en cuenta, también en esta ocasión, que el referente utilizado en el presente estudio con carácter general es el temporal del dictado de la sentencia, no el de la ejecución de los hechos, por lo que la comparación con los datos del último estudio no puede hacerse equivalente a evolución anual de los datos que se ofrecen. Sólo en escasos supuestos, advertidos expresamente, se efectúa el análisis tomando como referente la fecha de ejecución de los hechos.

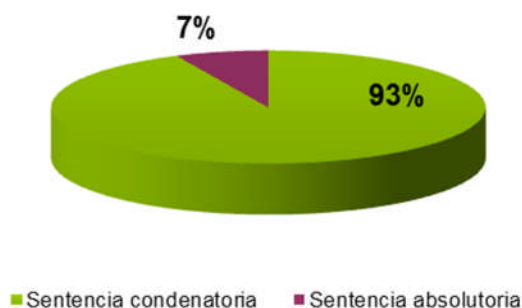
A título aclaratorio es necesario reflejar que, en el presente estudio se ha computado la Sentencia 166/2010, pues lo que se pretende es realizar una fotografía real de las sentencias dictadas durante este periodo temporal, con independencia de que posteriormente se hubieran revocado o anulado, como ha ocurrido en el asunto mencionado, y sin perjuicio de que, en caso de nulidad y celebración de nuevo juicio, la nueva sentencia resultante de éste, se compute en el periodo que le corresponda.

El conjunto de resoluciones estudiadas, dictadas en 2010, ha permitido alcanzar las siguientes **CONCLUSIONES:**

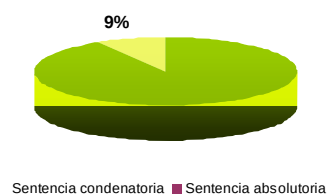
1ª.- La práctica totalidad de sentencias estudiadas son condenatorias.

De las 43 resoluciones estudiadas, 40 son condenatorias, un 93% del total, lo que supone un incremento de 4 puntos respecto a las sentencias dictadas en 2009. Un 7% - 3 sentencias ¹- son absolutorias por el homicidio o asesinato, dictadas todas ellas por el Tribunal del Jurado.

SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2010

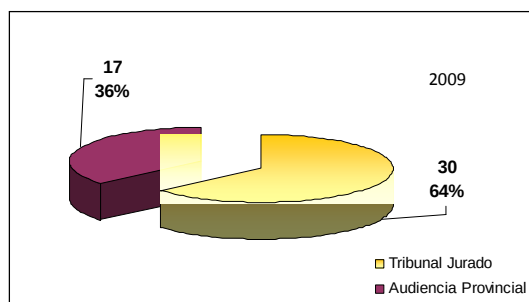
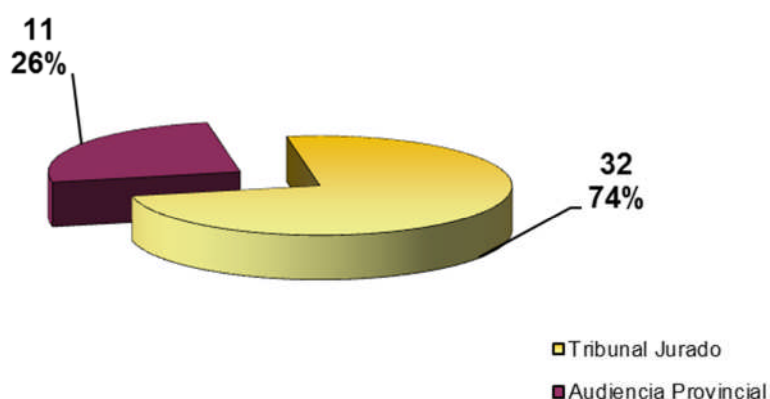


SENTENCIAS CONDENATORIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DEL JURADO Y AUDIENCIAS PROVINCIALES EN 2009



¹ La Sentencia 440/2010 de 25 de junio, de la Audiencia Provincial de Valencia que absuelve al acusado porque el Jurado no consideró probado que fuera él el autor del crimen aunque si fue condenado por delitos de amenazas no condicionales y violencia física habitual hacia la víctima que había sido su pareja sentimental; la segunda sentencia absolutoria es de la Audiencia Provincial de Navarra y absuelve a la mujer acusada por delito de homicidio al no considerar el Tribunal del Jurado que concurría intención de matar o animus necandi, en la conducta de la acusada; su marido **inició una agresión en contra de ella, que, para defenderse, cogió un cuchillo y se lo clavó** (Sentencia Audiencia Provincial de Navarra, 166/2010 de 8 de noviembre -posteriormente declarada nula-); y en otra más (Sentencia 718/2010 de 5 noviembre de 2010 de la Audiencia Provincial de Valencia) se declaró la exención de la responsabilidad criminal del acusado al concurrir la eximente completa de enajenación mental del art. 20.1 del C.P

2ª.- De las 43 resoluciones estudiadas, 32 (un 74%) han sido dictadas por los Tribunales del Jurado—lo que supone un aumento de 10 puntos respecto de los datos de 2009- y 11 (un 26%) por las Audiencias Provinciales, lo que implica un incremento porcentual de un 12% respecto de las dictadas por estos órganos el año anterior.

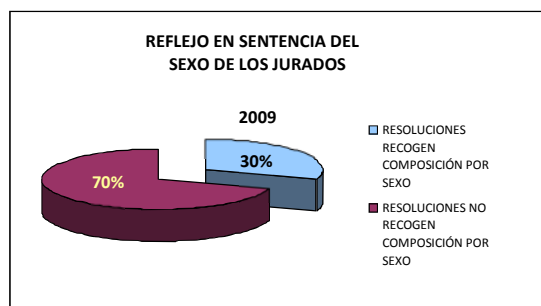
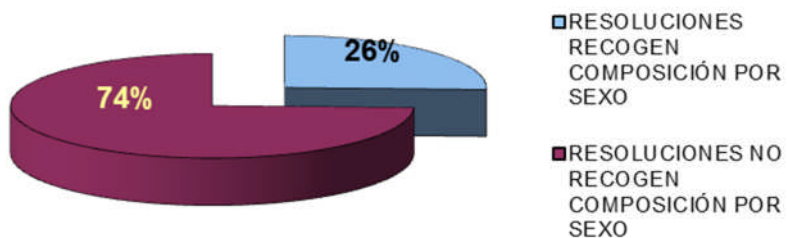


De las 32 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado, 30 han sido condenatorias, un 96%, con un incremento de 3 puntos respecto del último estudio.

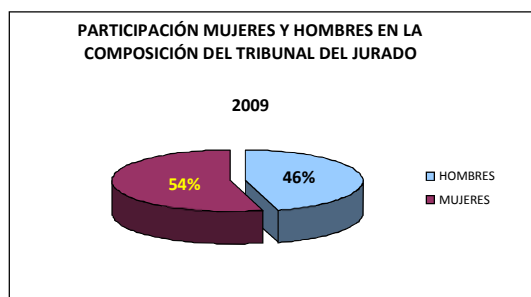
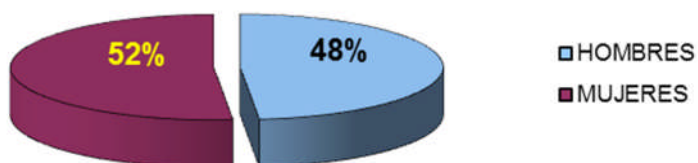
Todas las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, 11 en total, han sido condenatorias, atribuyendo, de este modo, la autoría al acusado. El 100% lo que supone un incremento de 12 puntos respecto al año anterior.

3ª.- De las 32 sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado objeto de estudio, 11 —un 35%- recogen el nombre de los/as ciudadanos/as que integran el Tribunal del Jurado que pasa a juzgar los hechos sometidos a su consideración, lo que supone un aumento de 5 puntos respecto a las dictadas en el año anterior. De las sentencias en las que figura este dato se extrae la conclusión, idéntica a la de los estudios anteriores, de que **en la composición del Tribunal** (9 ciudadanos/as), considerada la media de las sentencias que recogen este dato, **existe una participación equilibrada de hombres y mujeres:** en este caso, 48 mujeres, un 48.4 % del total de personas identificables por sexo 51 varones, un 51.5 % componen el Tribunal. El pasado año, sin embargo hubo 9 sentencias de las que extraer el sexo de los miembros del jurado, de las cuales 44 eran mujeres (54%) y 37 varones (46%).

REFLEJO EN SENTENCIA DEL SEXO DE LOS JURADOS



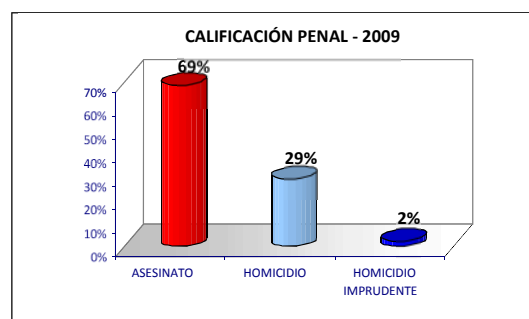
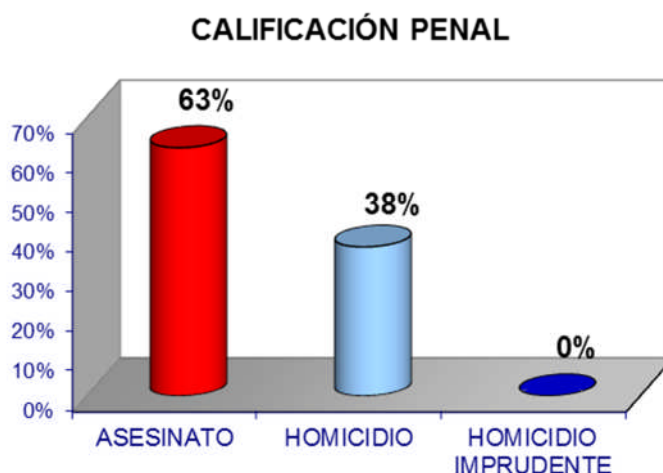
PARTICIPACIÓN MUJERES Y HOMBRES EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DEL JURADO



4ª.- Como se dijo, de las 43 sentencias analizadas, 40 son condenatorias. De estas 40 sentencias condenatorias 25 lo fueron por asesinato, que hace un 63% y 15 lo fueron por homicidio (de estas 15, una lo fue por homicidio con medida de seguridad de internamiento psiquiátrico); la condena por asesinato, significa, a tenor de las disposiciones del Código Penal, que en estos casos se ha acreditado que la muerte se ha ejecutado bien con alevosía (que requiere el empleo en su ejecución de medios, modos o formas que tiendan directamente a asegurar el resultado, sin el riesgo que para la persona del autor pueda provenir de la defensa del ofendido), bien con ensañamiento (que concurre cuando se aumenta inhumana y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta un dolor adicional innecesario para obtener el resultado de muerte) o por precio, recompensa o promesa, que son los tres supuestos que cualifican la muerte como asesinato frente el tipo básico del homicidio.

En un 38% de casos-16 sentencias-se ha calificado el hecho como **homicidio**, lo que supone un **aumento de 7 puntos** respecto del estudio de 2009; no constan condenas por homicidio imprudente.

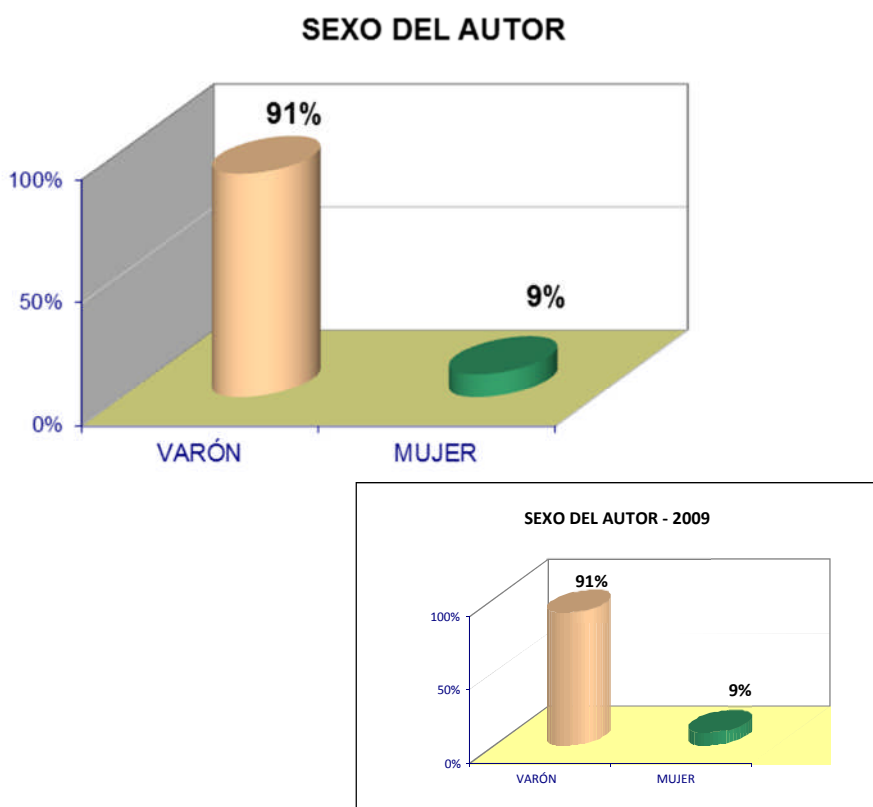
En los gráficos inferiores se observan los porcentajes del año objeto de estudio (2010) y del año 2009.



En los cuatro únicos casos de muerte por **violencia doméstica**, -es decir, cuando la autoría se atribuye a la mujer con la que está o ha estado casado/a o mantiene o ha mantenido una relación sentimental con la víctima (todos los muertos fueron varones en las sentencias de

2010)- la calificación en el pronunciamiento de condena lo ha sido en dos casos por homicidio, uno por asesinato y una absolución por no entender el tribunal del jurado que actuó con intención de matar o animus necandi.

5ª.- La autoría de los homicidios y/o asesinatos **se atribuye mayoritariamente a un varón, lo que sucede en 39 de los 43 casos analizados** en que se declara probada la ejecución del hecho criminal, derivando las correspondientes consecuencias sancionadoras - incluyendo los dos casos en que concurre la circunstancia eximente de responsabilidad criminal, lo que supone que **un 91% de los casos se trata de violencia de género**, muy similar al porcentaje de las sentencias dictadas en 2009 (que era un 91%). **En el 9% de los casos -4 supuestos- la autora de los hechos es mujer. En todos** estos cuatro casos, la sentencia dictada declara que la autora había sido, previamente, víctima de violencia de género por parte de su pareja masculina.



Ello evidencia, sin género de dudas, que la violencia con resultado mortal en el ámbito de la pareja o ex pareja es expresión de la violencia de género (considerando además que una de las autoras fue absuelta por no la intención de matar a su marido).

Se considera de interés hacer una mención expresa a lo sucedido en las cuatro sentencias del 2010 de violencia doméstica, pues llama poderosamente la atención que en todos estos casos de violencia doméstica en los que la mujer ha asesinado o dado muerte violenta a su pareja masculina, hubo previa violencia de él hacia ella; (sin embargo en las sentencias del año 2009



únicamente constaban malos tratos anteriores hacia la mujer autora en un supuesto -de los cuatro de violencia doméstica que se sentenciaron-).

Sentencia de la AP Cádiz 41/2010 de 10 de febrero de 2010, en su Fundamento Jurídico cuarto, recoge las manifestaciones de una testigo, psiquiatra que le trataba de sus dolencias, que aseguró que la agresora le había dicho que quería separarse de su marido, ya en el año 2008; así como una empleada de la delegación de la mujer del Ayuntamiento de Cádiz, que averó que la agresora acudió a ella y le dijo que su marido era violento, recogiendo la sentencia expresamente la siguiente frase *“infiriéndose de todo lo anterior que fue esta situación la que llevó a la acusada a tomar la determinación de deshacerse de su marido”*.

Sentencia AP Madrid 300/2010 de 8 de octubre de 2010; En esta sentencia se declara en los Hechos Probados que se inició una discusión porque la agresora mortal reclamó a su pareja sentimental dinero, ya que debían dos meses de alquiler, y en el decurso de la discusión él comenzó a agredirla; en un momento en que la tenía agarrada del pelo en la cocina, ella cogió un cuchillo, *con ánimo de que dejara de pegarla*, y le asestó una puñalada a la altura del corazón, pidiendo auxilio e intentando auxiliarse por sí misma, y ante la situación ella, posteriormente, se autolesionó. Se aplicó la eximente incompleta de legítima defensa.

Sentencia de la AP Navarra 166/2010, 8 de noviembre de 2010; Se declara probado en el hecho segundo de la sentencia que la acusada desde el principio del matrimonio había venido sufriendo múltiples agresiones físicas y vejaciones morales de todo tipo y condición; malos tratos que siguieron hasta la madurez de edad de sus cuatro hijos mayores, sin que ella se atreviera a formular denuncia ni pedir la separación ni el divorcio por la educación recibida y sus profundas convicciones religiosas.

No obstante, esta resolución fue declarada **nula por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en sentencia de fecha 24 de febrero de 2011**, ordenando nueva celebración de juicio oral. En fecha **2 de marzo de 2012** fue dictada nueva sentencia por la que se ha condenado a la acusada como autora de un delito de homicidio, concurriendo circunstancia agravante de parentesco y eximente incompleta de legítima defensa así como atenuantes muy cualificadas de confesión y reparación a la pena de tres años de prisión. Esta nueva sentencia se computará en el estudio de las sentencias del año 2012. En el presente estudio se ha computado la Sentencia 166/2010, toda vez que lo que se pretende es realizar una fotografía real de las sentencias dictadas durante el periodo temporal 2010, con independencia de que posteriormente se hubieran revocado o anulado, como ha ocurrido en el presente supuesto, y sin perjuicio de que, en caso de nulidad y celebración de nuevo juicio, la sentencia resultante de éste, se compute en el periodo que le corresponda.

Sentencia AP Coruña 2/2010, 1 de diciembre de 2010; en los Hechos Probados de la sentencia se expresa que ambos estuvieron 35 años casados y que en el curso de este matrimonio, el esposo sometió a la acusada y a su hija a continuos malos tratos físicos y psíquicos. La acusada fue absuelta.

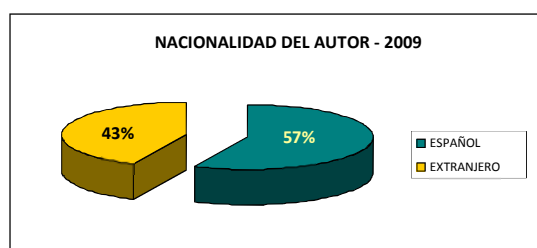
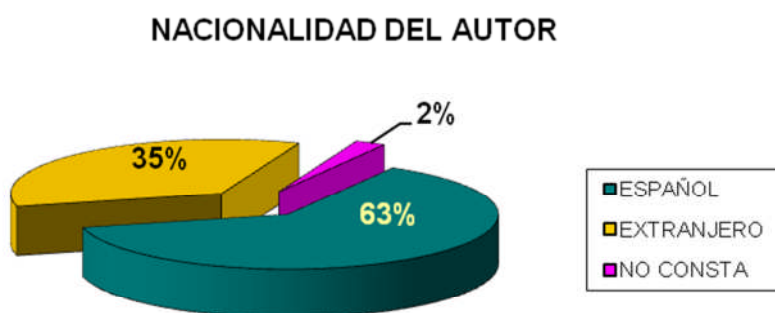
6ª.- En cuanto a la **nacionalidad del autor/a**, es **español/a** en la mayoría de casos; así es en 27 sentencias de las 42 que reflejan este extremo, equivalente al **63%** de supuestos. En el resto,

un **35%** de casos -15 sentencias-, el autor es **extranjero** y en una de ellas no consta la nacionalidad.

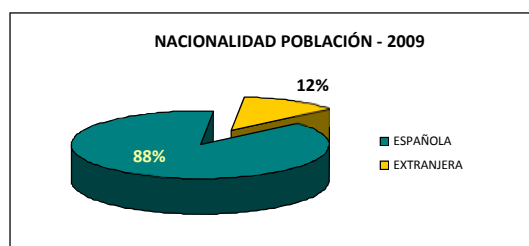
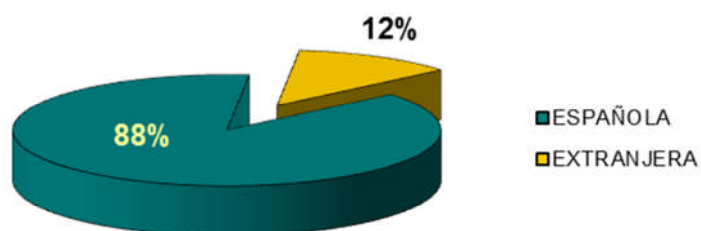
Dichos porcentajes, a efectos de su valoración, deben relacionarse con la tasa de población española y extranjera (según datos del INE, referidos a 2.010, la población española ascendía a 41.273.297 habitantes) y con sus respectivas características demográficas y la población extranjera a 5.747.734.

Los datos relativos a la nacionalidad del autor del presente estudio reflejan una estabilización de los datos con relación al año anterior.

En 9 de los 15 casos de autor extranjero constan datos sobre su situación administrativa, encontrándose 8 de ellos en situación regular en España.

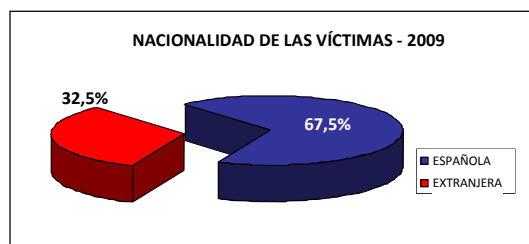
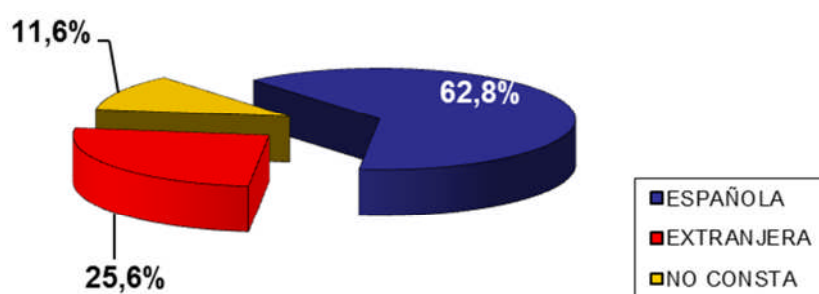


NACIONALIDAD POBLACIÓN



7ª.- En cuanto a la **nacionalidad de las víctimas**, la misma consta en las 38 sentencias de las 43 estudiadas. De este modo casi un 63% de las víctimas mortales -27- son **españolas**, mientras que en un **11%** las víctimas mortales son **extranjeras** (y en 5 supuestos no consta la nacionalidad).

NACIONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS

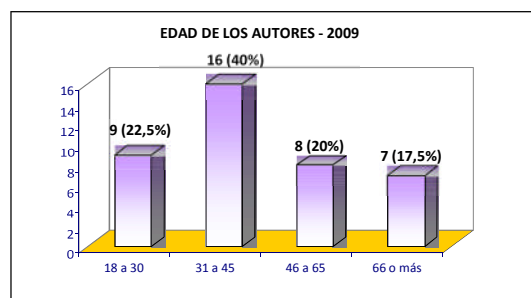
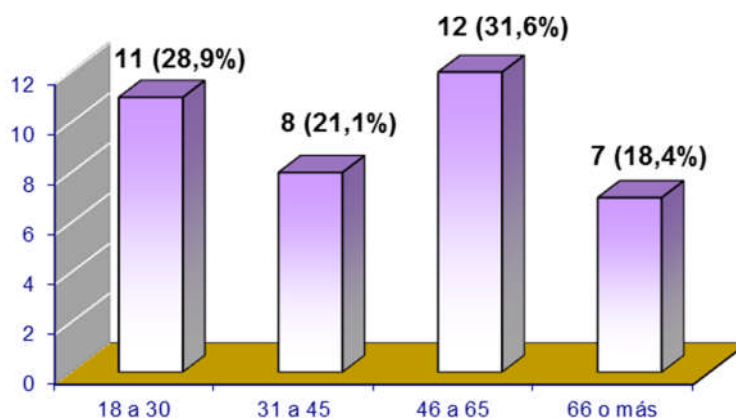


Se observa, con ello, un **descenso de 4,7 puntos en el porcentaje de víctimas españolas**, en relación con el estudio del último año, **con un decremento de 6,9 puntos de víctimas extranjeras en relación al pasado año**. Si bien este dato continúa reflejando la sobrerrepresentación de víctimas mortales extranjeras, debe tenerse en cuenta que, tal y como se señalaba en estudios anteriores y en otros apartados del presente, correspondiendo este informe a la fecha del dictado de las sentencias, el porcentaje mencionado no es coincidente con el de la nacionalidad de las mujeres asesinadas en este ámbito a lo largo de 2.010. Por otra parte, también en este caso, se trata de un dato que no recogen la totalidad de las resoluciones –lo omite un 11,6% de ellas–, lo que dificulta extraer conclusiones inequívocas del mismo.

8ª.- El abanico de **edades de los autores** en violencia de género es amplio pero se observa, en las 39 sentencias de violencia de género, que ha aumentado la edad de los autores entre 18 y 30 años, así como entre 45 y 60 años, en comparación con el anterior año. La franja de edad de autores de 31 a 45 años se ha reducido a la mitad, mientras que el porcentaje de autores de 66 años o más se ha estabilizado.

Este dato se ha tomado sobre un total de 34 sentencias dictadas en violencia de género, pues en 5 sentencias más, no consta.

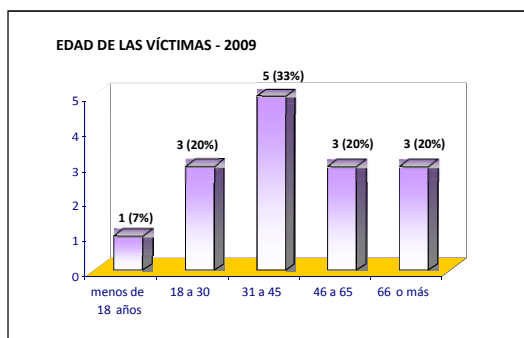
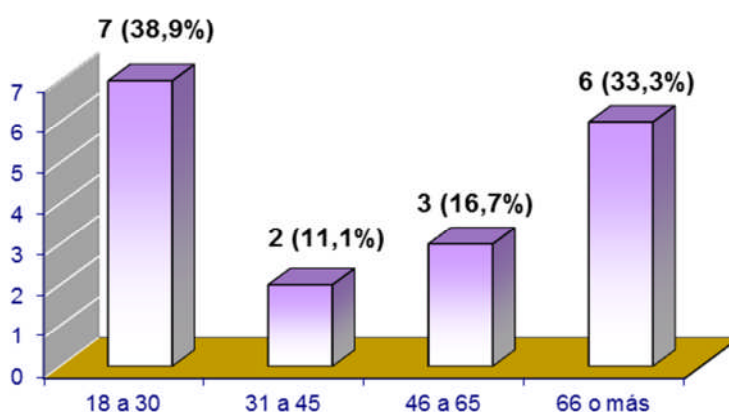
EDAD DE LOS AUTORES



9ª.- En cuanto a las **edades de las víctimas**, sólo son 18 las sentencias que recogen este extremo todas ellas por violencia de género. **Predomina en esta ocasión la franja comprendida entre los 18 a 30 años (a diferencia del año anterior que era la franja entre los 31 y 45 años) con un total de 7 sentencias, equivalente a un 38,9% de las resoluciones que recogen este dato.** Le siguen con 6 sentencias la franja comprendida entre los 66 años o más (33.3%); 3 sentencias la franja entre 46 a 65 años (16,7%) y 2 sentencias la franja de 31 a 45 años (11,1%). Ello refleja, con la cautela impuesta por el reducido número de resoluciones que contienen esta información un aumento de 19 puntos en las víctimas de 18 a 30 años con respecto al año anterior, un decremento de 19 puntos respecto a las víctimas de 31 a 45 años, un aumento de 13 puntos la franja de 66 años o más y más próximas, las víctimas entre 45 a 65 años, con una diferencia de dos 2,3 puntos respecto al anterior año. Ninguna sentencia de violencia doméstica recoge las edades de las víctimas. En el año 2010 ninguna víctima en las sentencias estudiadas, era menor de edad.

A continuación se recogen las edades de las víctimas en el año 2010 y en el cuadro inferior las edades de las sentencias del año 2009.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



CONCLUSIONES MÉDICO FORENSES

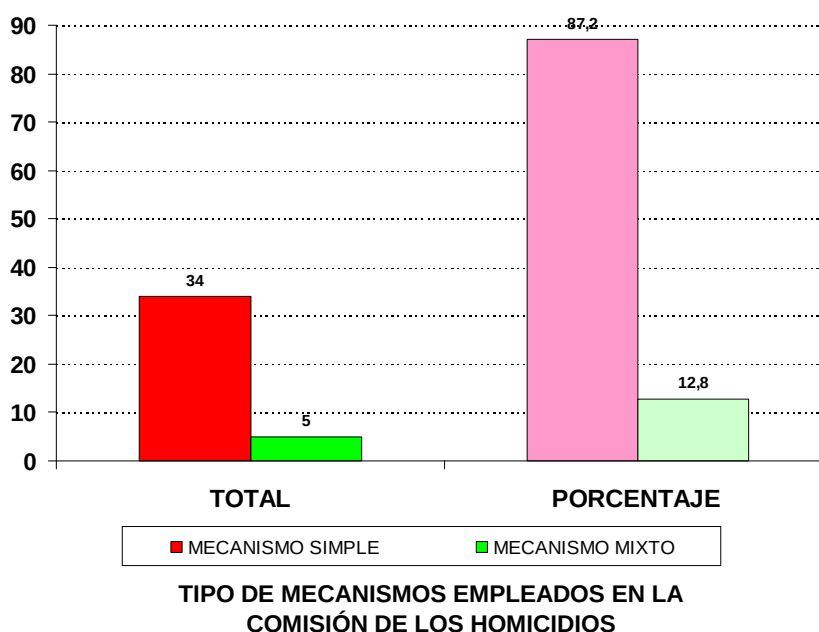
El estudio se ha desarrollado sobre un total de 39 sentencias referentes a violencia de género (VG), de un total de 43 correspondientes a este periodo incluyendo las referentes a los casos de violencia doméstica. El análisis de este informe se ha centrado exclusivamente en los casos de violencia de género con resultado de muerte, al igual que se hizo en el estudio anterior.

Las conclusiones más destacadas desde el punto de vista médico-forense que se obtienen del citado análisis son las siguientes:

10ª. Mecanismos de muerte empleados.

Los procedimientos utilizados por los agresores para acabar con la vida de sus parejas o exparejas pueden encuadrarse dentro de dos grandes categorías según el número de mecanismos empleados: simples, cuando sólo se utiliza uno, y mixtos cuando el agresor recurre a más de un mecanismo.

Los homicidios cometidos por un mecanismo simple suponen el 87.2 %, y los llevados a cabo por mecanismos mixtos el 12.8%, circunstancia que supone un aumento de los homicidios realizados por mecanismo simple de 6.8 puntos, aunque este dato debe ser tomado con carácter orientativo y global respecto a los estudios anteriores, no exclusivamente con carácter evolutivo, puesto que los análisis hacen referencia a las sentencias dictadas en 2010, no a periodos de tiempo concretos con relación a los hechos juzgados, como se ha dicho anteriormente.





11ª.-Características de los mecanismos simples.

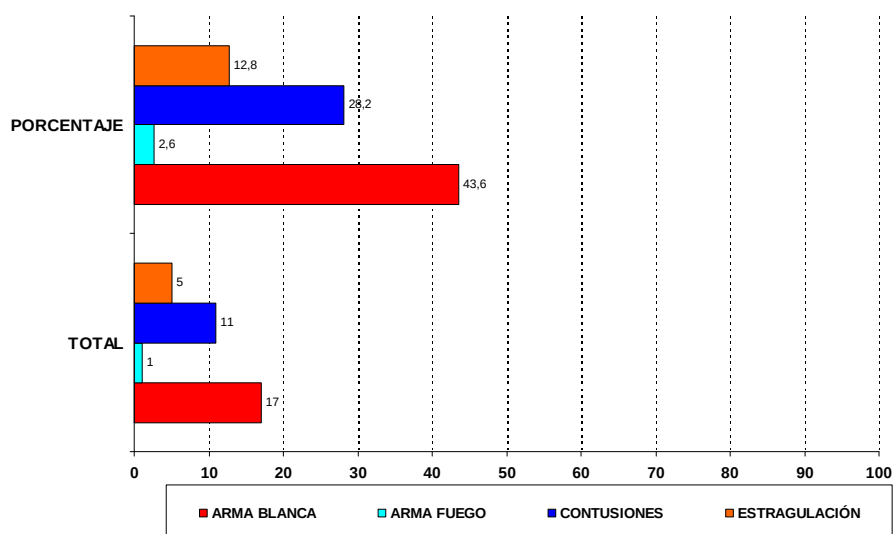
Los mecanismos simples más frecuentes han vuelto a reducirse desde los seis del estudio correspondiente a las sentencias de 2009 hasta quedar en cuatro. Los mecanismos utilizados han sido el arma blanca (43.6%, baja 2.7 puntos), estrangulación (12.8%, sube 8 puntos y aparecen dos formas de estrangulación: a mano y a lazo), el arma de fuego (2.6%, bajando de nuevo, en esta ocasión 4.7 puntos), y el cuarto mecanismo han sido los traumatismos directos dirigidos a la región craneal (28.2%, con un aumento de 18.5 puntos).

De nuevo el arma blanca es el instrumento más utilizado, pero su utilización se ha visto disminuida al producirse un importante incremento de los casos por traumatismos directos.

Esta situación de nuevo es muy diferente al estudio anterior, tanto por el uso relativo de cada uno de los que ya estuvieron presentes en el trabajo previo, como en la desaparición de algunos procedimientos.

La perspectiva que dan los distintos estudios realizados muestra cómo el número de mecanismos en el segundo estudio pasó de 9 a 6, después bajó a 5, en el cuarto se vieron reducidos a 3, en 2009 aumentaron hasta 6, y en 2010 han bajado hasta 4. Las frecuencias también se han modificado; en la tabla siguiente aparecen en color verde las que han aumentado respecto al estudio del año previo, y en rosa se recogen los mecanismos que disminuyen respecto al estudio anterior.

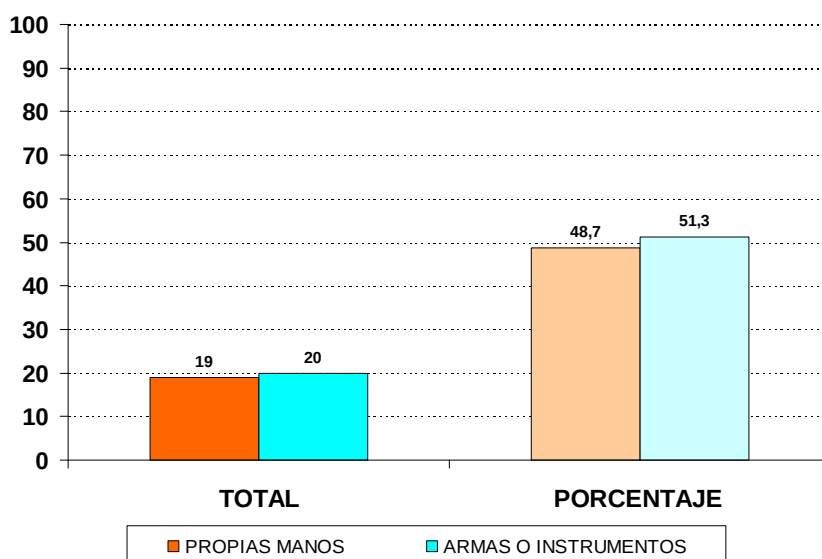
	PRIMER ESTUDIO	SENTENCIAS 2006	SENTENCIAS 2007	SENTENCIAS 2008	SENTENCIAS 2009	SENTENCIAS 2010
Arma blanca	36.2	48.5	48.1	85.2	46.3	43.6
Arma de fuego	5.4	3.1	3.7	8.1	7.3	2.6
Traumatismos	14.1	9.1	18.5	-	9.7	28.2
Estrangulación a lazo	4.7	3.1	-	-	2.4	5.1
Estrangulación a mano	5.4	6.1	7.4	2.7	2.4	7.7
Atropello	1.4	3.1	-	-	-	-
Fuego	-	-	3.7	-	4.9	-
Precipitación	-	-	-	-	7.3	-



MECANISMOS DE MUERTE SIMPLES EMPLEADOS
Sentencias 2010

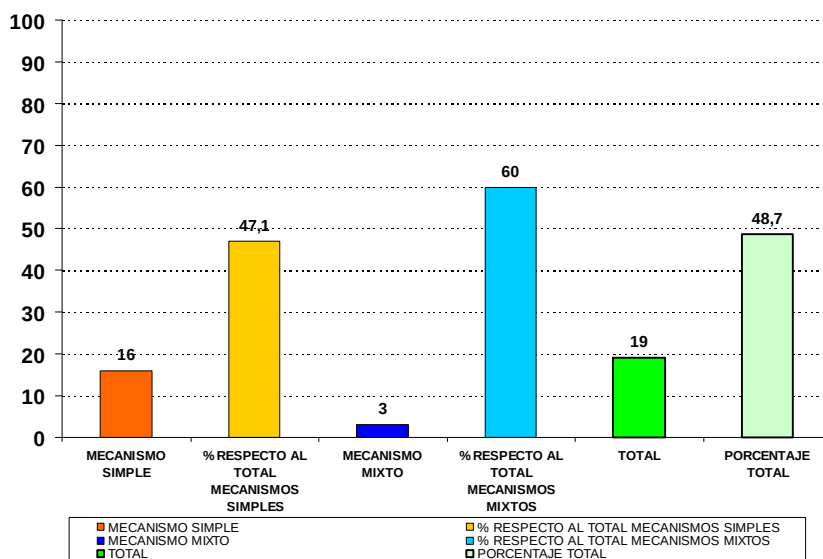
12ª. Utilización directa de las manos para acabar con la vida de las víctimas.

Las manos como instrumento para acabar por sí mismo con la vida de las mujeres siguen protagonizando un porcentaje significativo de los mecanismos, tanto en los procedimientos simples como en los mixtos. En el caso de los simples lo hacen en el 47.1% de los homicidios y en los mixtos en el 60%; lo cual supone que en este estudio el total de mecanismos (simples y mixtos) con utilización directa de las manos sea del 48.7%



UTILIZACIÓN DE ARMAS O INSTRUMENTOS EN LA
COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS POR MECANISMO SIMPLE

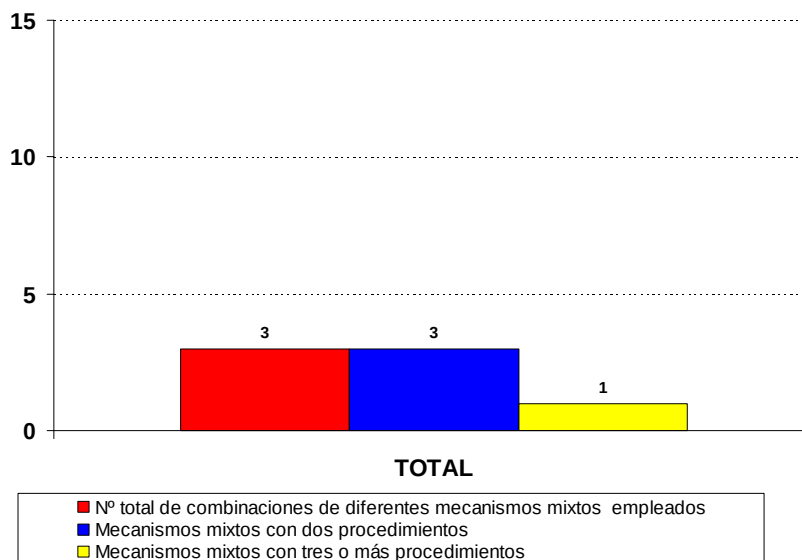
Esta situación supone un aumento de la utilización directa de las manos de 28.2 puntos en los mecanismos simples, y un incremento de 22.7 puntos en los mixtos. En general los datos reflejan el ascenso global de la utilización de las manos de 26.8 puntos.



HOMICIDIOS POR MECANISMO MIXTO Y SIMPLE EN LOS QUE SÓLO SE HAN EMPLEADO DIRECTAMENTE LAS MANOS

13ª. Mecanismos mixtos

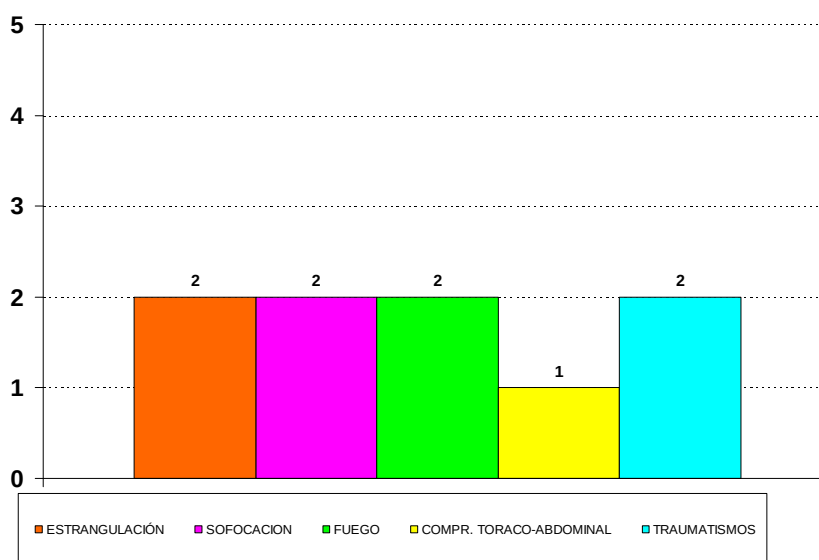
El estudio de los diferentes mecanismos mixtos empleados en la comisión de los homicidios muestra que **se han utilizado un total de 3 combinaciones de diferentes mecanismos simples**. En tres de los casos se ha empleado una combinación de 2 mecanismos simples, y en uno la combinación ha sido de 3 procedimientos simples.



NÚMERO DE MECANISMOS MIXTOS EMPLEADOS EN LA COMISIÓN DE LOS HOMICIDIOS

(Número total de homicidios llevados a cabo por un mecanismo mixto: 5)

El mecanismo simple más frecuentemente utilizado como parte de las combinaciones que dan lugar a los procedimientos mixtos ha sido el fuego, la estrangulación a mano, la sofocación y los traumatismos contusos, que aparecen en 2 dentro de las diferentes combinaciones que se han utilizado en los 5 homicidios por mecanismo mixto.



PROCEDIMIENTOS SIMPLES UTILIZADOS COMO PARTE DE LOS MECANISMOS DE MUERTE MIXTOS
(Aparecen un total de 5 mecanismos simples combinados de diferente forma)

14ª.- El análisis centrado en los **homicidios por arma blanca como instrumento más frecuente**, nos aporta un dato de gran interés de cara a la valoración de las conductas desarrolladas en estos crímenes.

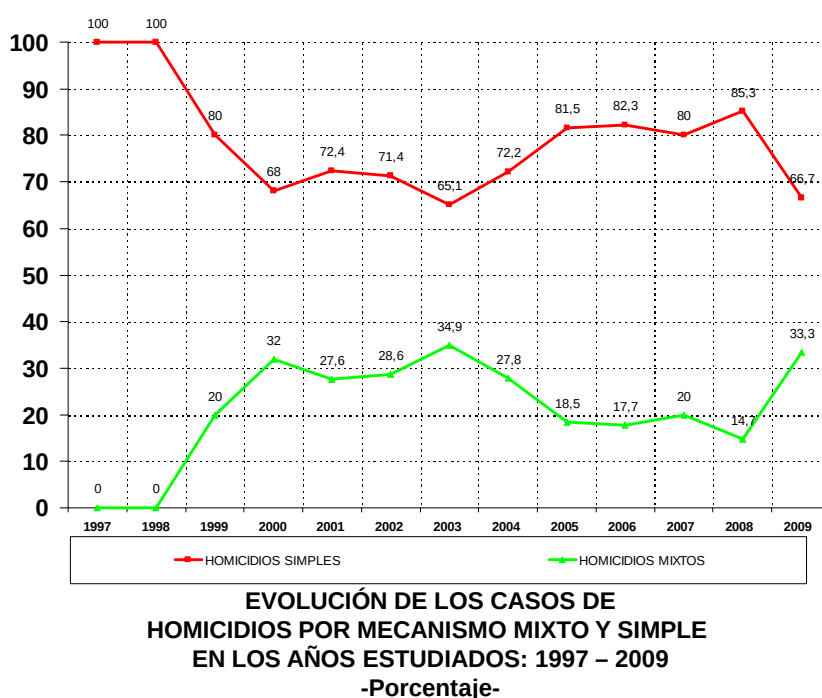
Las armas blancas se han empleado en 17 agresiones simples, pero en ninguna de las mixtas, lo cual supone un 43.6% del total, como ya hemos apuntado, pero el número de puñaladas que se han dado, según lo reflejado en los “Hechos Probados” de las sentencias, asciende a un total aproximado de 260. Esta cifra supone que la media de cuchilladas por caso es de 17.3, circunstancia que significa que esta media ha aumentado 2.5 puntos respecto al estudio anterior. No obstante, hay que distinguir entre dos tipos de hechos criminales, un grupo de ellos en los que sólo se produce 1 puñalada dirigida al hemotórax izquierdo, justo en la región cardiaca, o al cuello (degüello) y otro grupo en el que la media de heridas inciso-punzantes es más elevada, llegando en este estudio hasta 54. En cinco casos de las 13 sentencias que aportan información en este sentido, el número de puñaladas supera las 20.

El estudio en cuanto a los procedimientos homicidas utilizados refleja un resultado caracterizado por el aumento de los homicidios por traumatismos y el ligero incremento del número de puñaladas, como parte de los procedimientos homicidas.

Estos datos globales reflejan que **las conductas homicidas aparecen cargadas de ira y violencia** por hechos como el importante incremento de los casos por traumatismos que exigen una proximidad y un contacto estrecho y mantenido con la víctima.

15ª.- Evolución de los casos por mecanismos simples y mixtos.

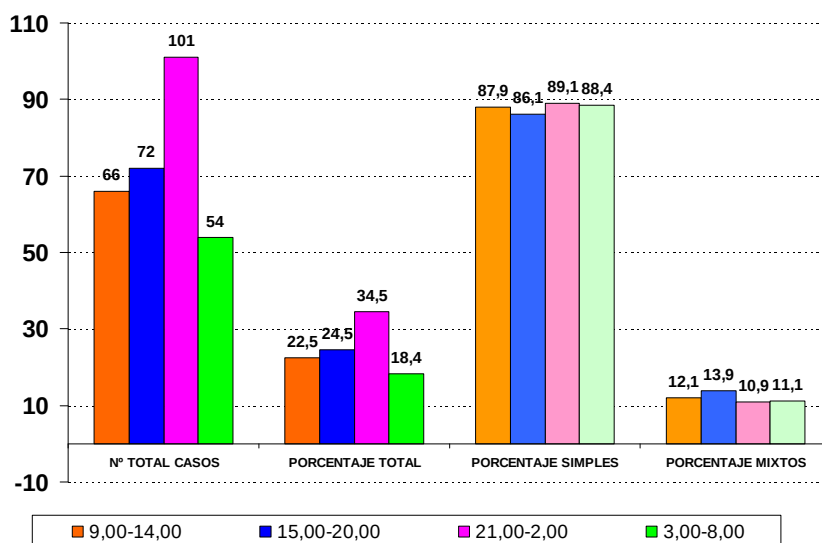
El análisis evolutivo de los mecanismos empleados en la ejecución de los homicidios (centrado ahora en los años en los que se produjeron los hechos, no en la fecha de las sentencias) muestra una tendencia a la estabilización de los simples y de los mixtos conforme transcurren los años. En el 2004 se produce un cambio en esta tendencia que continúa en 2005, en 2006 y en 2007, aunque esta situación puede estar influida por la incorporación sucesiva de datos correspondientes a cada uno de los años en los diferentes estudios de sentencias.



La valoración definitiva tendrá que hacerse al disponer de todos los datos que aporten los próximos estudios de sentencias.

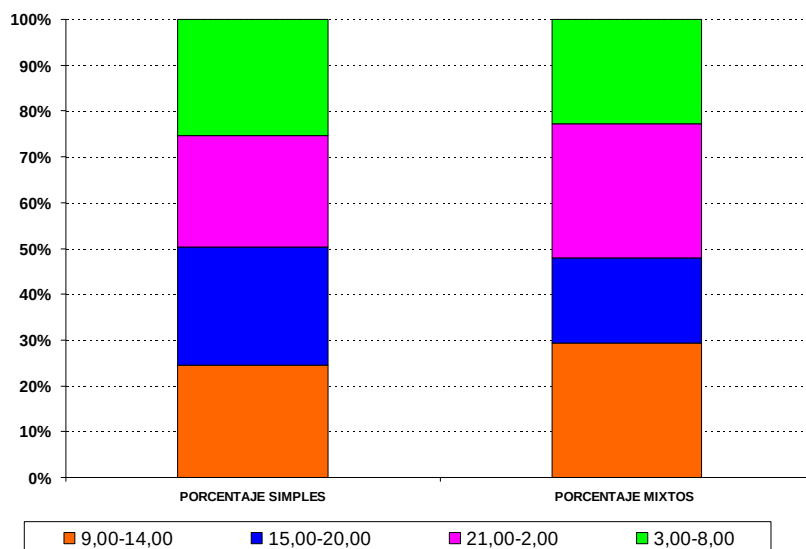
16ª. Horario en el que se comenten los homicidios

El análisis de las horas en que producen los homicidios muestra un **resultado más irregular con una concentración de homicidios en la franja de la tarde, concretamente de 15.00 a 20.00**. La situación general, al contar ya con un número elevado de casos (293) no se modifica de manera sustancial, mostrando una tendencia al aumento de casos conforme avanza el día hasta las horas nocturnas.

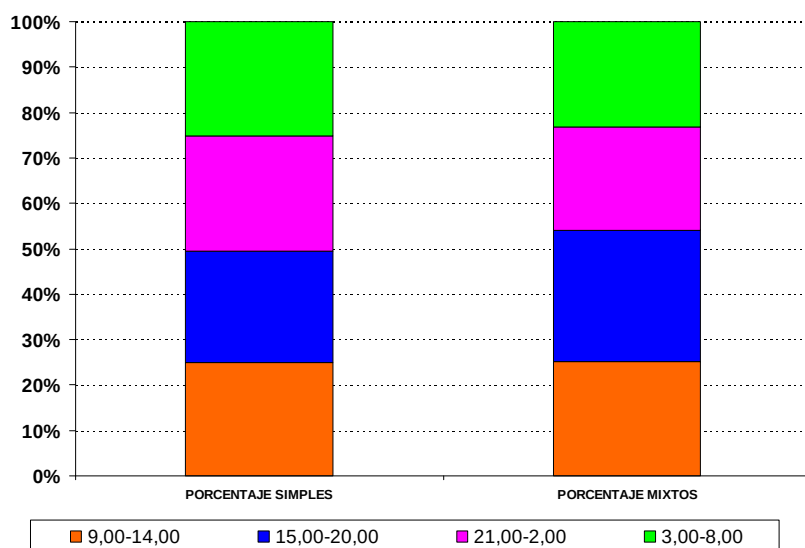


HORARIO EN QUE SE PRODUJERON LOS HOMICIDIOS
SENTENCIAS 2001- 2010 (Años 1997-2009)
 (293 casos con información disponible en la sentencia)

Como se puede observar en las gráficas que aparecen a continuación, la distribución relativa de los diferentes mecanismos a través de las distintas franjas horarias es muy homogénea. La consideración de todos los casos estudiados desde el primer estudio (293 sentencias con información sobre esta cuestión) muestra una situación más homogénea, aunque manteniendo el uso de los mixtos en las horas diurnas, si bien se ha equilibrado de forma significativa en los últimos estudios.



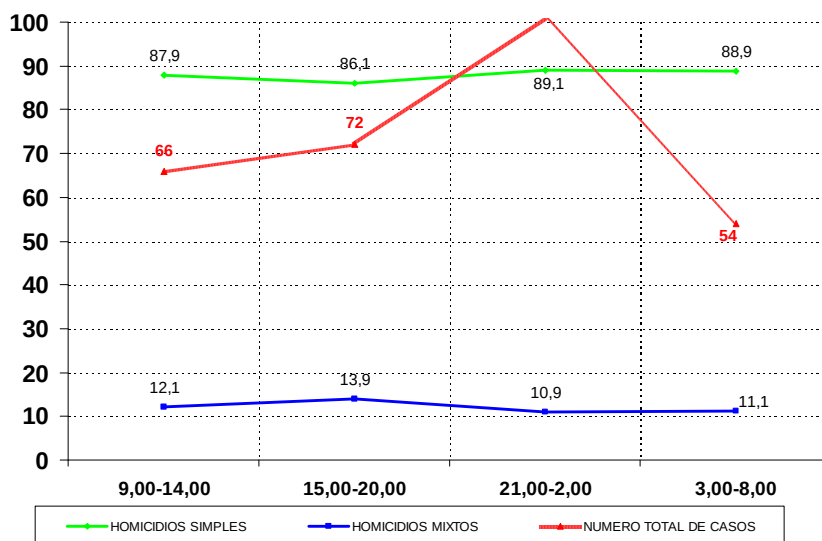
COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS
HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS
ESTUDIO SENTENCIAS 2010
 (33 casos)



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS Sentencias 2001 - 2010

(293 casos con información disponible en la sentencia)

Al comparar la evolución de los casos en los años analizados en los tres estudios con el número de homicidios cometidos, se observa cómo el aumento del número de casos es progresivo hasta la franja horaria de la noche.



COMPARACIÓN DEL HORARIO DE LOS HOMICIDIOS SIMPLES Y MIXTOS (Sentencias 2001-2010)

(293 casos con información disponible en la sentencia)



La situación reflejada en el estudio vuelve a representar **un nivel elevado de violencia que ve favorecida su expresión como parte de un proceso que va evolucionando y ganando intensidad conforme transcurre el tiempo, lo cual, junto a otros factores, facilita su expresión de forma especialmente violenta en las horas más avanzadas del día.**

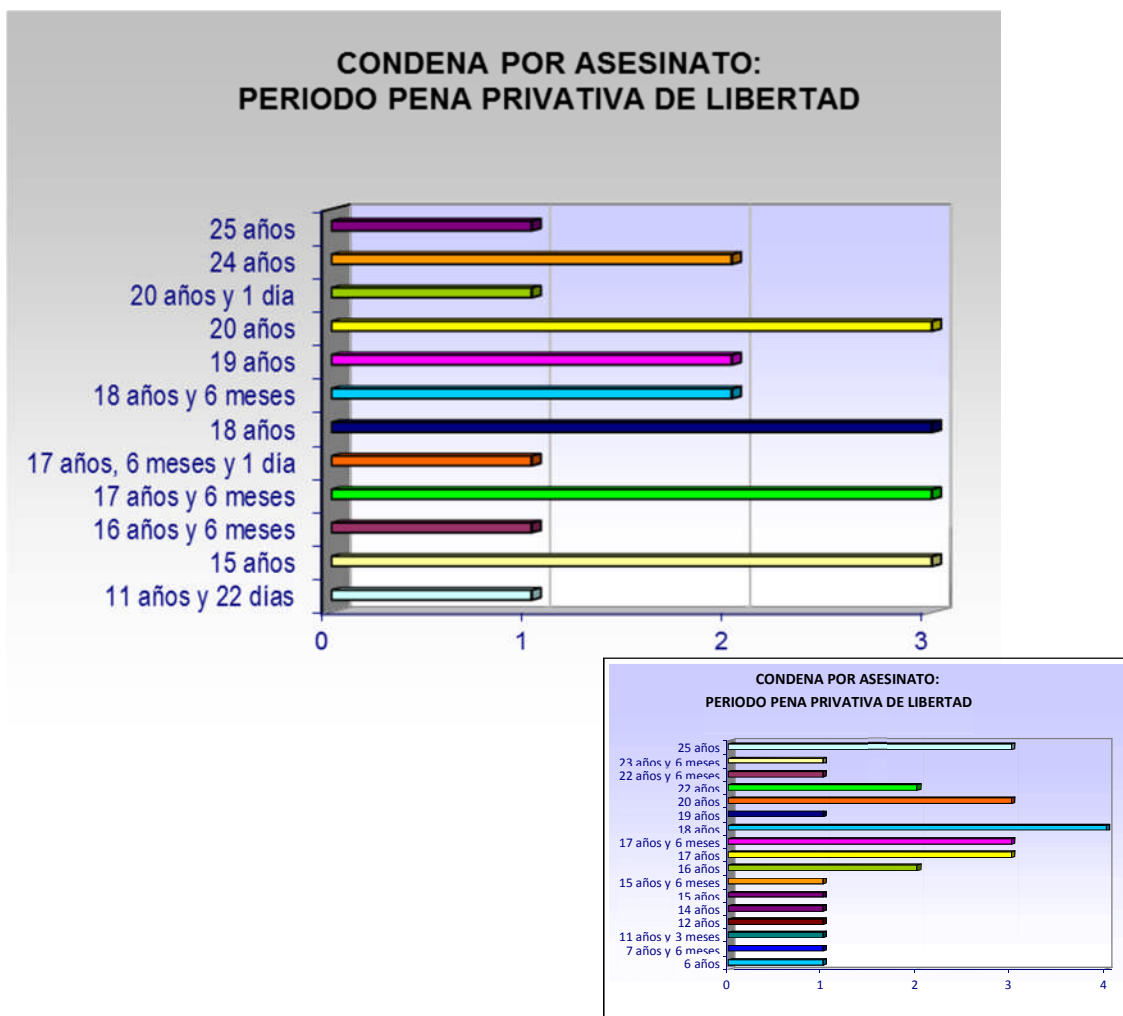
El aumento progresivo de información conforme se incrementa el número de sentencias estudiado permite vislumbrar diferentes patrones en la forma de cometer los homicidios, que habrá que analizar conforme se disponga de nuevos datos.

17ª.- En relación con las **penas** impuestas en el conjunto de sentencias analizadas, **se impone como pena principal en todos los casos de condena la de prisión** debiendo considerar que, conforme al Código Penal, la extensión de la medida de seguridad no puede exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad.

La extensión de la pena privativa de libertad en caso de homicidio es de diez a quince años; en el supuesto de asesinato es de quince a veinte años de prisión, cuando concorra una sola de las circunstancias que lo cualifican como tal –alevosía, ensañamiento o mediando precio, recompensa o promesa-, y de veinte a veinticinco años, cuando concurren dos o más circunstancias de las que permiten calificar los hechos como asesinato, individualizándose la concreta pena a imponer en cada caso, en función de la apreciación de la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (atenuantes, agravantes, eximentes o eximentes incompletas) y de las restantes circunstancias concurrentes en la ejecución de los hechos.

En los casos objeto de estudio, la **pena privativa de libertad** impuesta en los 25 casos en los que se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de **asesinato**, ha oscilado entre 25 años (1 caso) y 11 años y 22 días, a diferencia del año anterior donde la mínima que se impuso fue de 6 años. Las restantes penas privativas de libertad se relacionan en los gráficos. Es relevante señalar que en el pasado año el total de las penas privativas de libertad impuestas en las 30 sentencias que condenan por el delito de asesinato asciende a 531 años y 9 meses, lo que implicaba una media de casi 18 años (17,72) de pena de prisión. **En este año las penas de prisión por asesinato ascienden a 424 años y 6 meses, que hacen una media de 17 años** si se tienen en cuenta las 25 sentencias dictadas por asesinato, incluidas las dos absolutorias. En caso de que no se incluyeran más que las 23 sentencias condenatorias, la media ascendería a **poco más de 18 años de prisión**, un número muy similar al del pasado año.

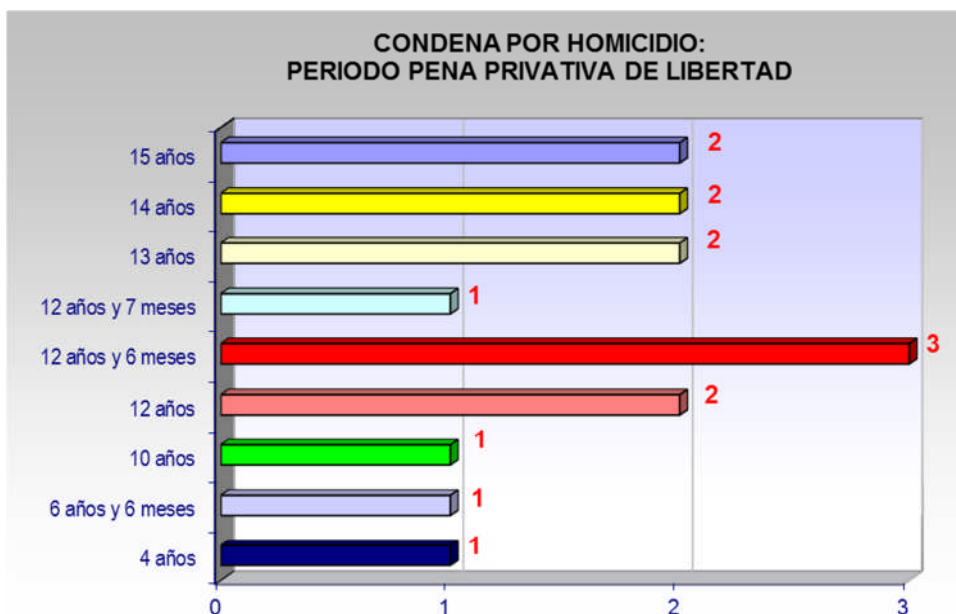
A continuación se expresan los gráficos, el superior correspondiente a las sentencias dictadas en el año 2010 y el inferior al año 2009.



En cuanto a los 15 casos de condenas en sentencia como homicidio (uno de ellos susceptible de ser calificado como tal en el que se ha apreciado la concurrencia de una circunstancia eximente de la responsabilidad criminal), las penas privativas de libertad han oscilado entre 15 años de privación de libertad, en 1 caso, hasta los 6 años de privación de libertad, en dos casos (uno de ellos de violencia doméstica), .

El total de las penas privativas de libertad impuestas en las 15 sentencias que condenan por el delito de **homicidio** asciende a 178 años y un mes lo que implica una **media de condena por este delito de casi 12 años de pena de prisión; en el año 2009 la media fue de 15 años de prisión.**

En el único supuesto de homicidio en que se aprecia la concurrencia de la **eximente de responsabilidad criminal de trastorno mental**, se impone la medida de seguridad de **internamiento psiquiátrico**, durante 12 años y 6 meses. No se contabiliza puesto que es una sentencia absolutoria.



En el período ahora estudiado, además, **se incrementa la imposición de penas accesorias**, más allá de la genérica pena de inhabilitación absoluta; en concreto se acuerdan 55 penas accesorias más 30 de inhabilitación absoluta para el derecho de sufragio.

La pena de inhabilitación absoluta se ha impuesto en 30 de las 40 resoluciones condenatorias, equivalente a un 71% de supuestos, un 11,5% menos que en el estudio del año anterior. En los porcentajes, no obstante, se tomará como referencia el total de las 43 sentencias analizadas, ya que es el número de referencia que se ha tomado para el análisis de las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, vínculo afectivo existente entre las partes, etc.

En cuanto a las restantes sentencias, **en 14 supuestos** se impone la **pena de aproximación a familiares o terceras personas**, lo que supone un 33% de las sentencias de referencia y un 5% menos que en las sentencias objeto del último estudio; en 16 casos –un 37%– se impone la **pena de prohibición de comunicación con familiares o terceras personas**, un 6% más que en el último estudio; en 19 casos –un 21%– se impone la de **inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo**, lo que supone un decremento de 3 puntos respecto del estudio anterior; en 5 casos –un 12%– se impone la **pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas**, lo que supone un decremento de 10 puntos respecto del último estudio; en

8 casos –un 19%- la de privación del derecho a residir en determinados lugares, lo que supone un incremento de 1 punto.

En dos únicos casos –un 5%- se impone la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, para los delitos de malos tratos y amenazas lo que supone un incremento de 1 punto respecto del estudio anterior y no consta ninguna sentencia en la que se impusiera la suspensión del régimen de visitas, por contra de último informe en que había un supuesto que daba como resultado un 2% de las sentencias analizadas. Desde que se comenzó el estudio de este tipo de resoluciones, que se retrotrae a 2001, sólo en el correspondiente a las sentencias dictadas en 2006 se observa que se había impuesto, también en una sola sentencia, esta última pena.

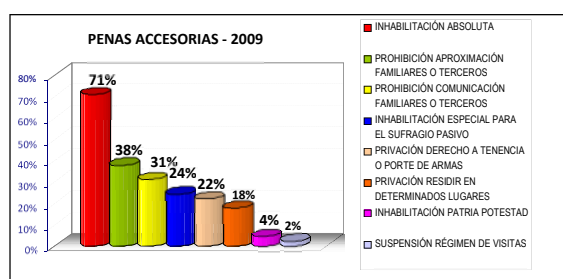
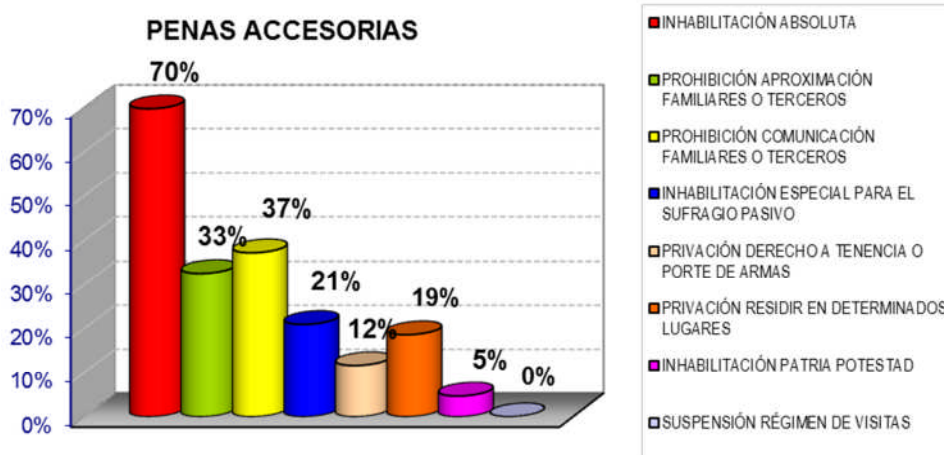
En un supuesto (Sentencia AP Barcelona, 22/2010, 27 de junio), se impone directamente por el delito de homicidio la privación de la patria potestad.

La privación de la patria potestad había sido interesada en 6 casos y se interesó a instancia de:

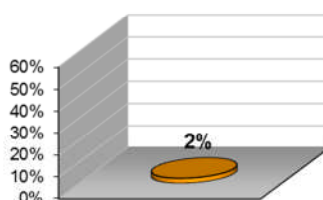
	MINISTERIO FISCAL	ACUSACIÓN PARTICULAR	ABOGADO DEL ESTADO	LETRADO DE CCAA	ACUSACIÓN POPULAR
SAP Barcelona 2/2010, 13-1	✓	✓	✓		
SAP Barcelona 22/2010, 27-6				✓	
SAP Madrid 300/2010, 8-10		✓			
SAP Málaga 10/2010, 11-1		✓	✓		
SAP Zamora 10/2010, 15-4	✓	✓	✓	✓	✓
SAP Sevilla 510/2010	✓	✓			

Se acuerda en una sentencia la prohibición de aproximación al lugar de la comisión de los hechos (un 2%).

A diferencia del año 2009 en que ninguna de las sentencias estudiadas imponía la pérdida de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad, que introdujo la *Ley Integral*, en una sentencia (SAP Madrid 85/2010 15 noviembre) se acuerda la pérdida de la condición del beneficiario de la pensión de viudedad (2% de las sentencias analizadas).



PÉRDIDA CONDICIÓN BENEFICIARIO PENSIÓN VIUEEDAD



18ª.- Además de la concurrencia de las circunstancias agravantes de **alevosía** y/o de **ensañamiento** en todos los supuestos de condena por el delito de asesinato, continúa resultando significativa la apreciación y valoración de algunas **circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal** que efectúan las resoluciones analizadas:

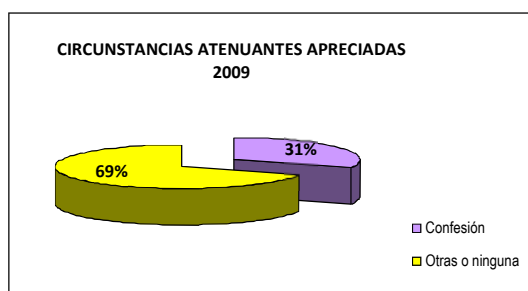
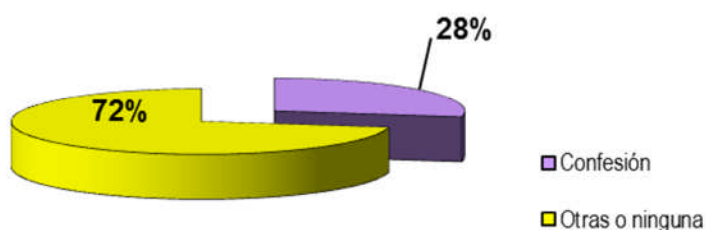
1.- Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.

En las sentencias que integran el presente estudio, **se han apreciado seis** circunstancias modificativas de las que pueden **atenuar** la responsabilidad criminal del autor: la de **confesión**, apreciada en 12 sentencias, un 28 % del total de analizadas; la de actuar el autor a causa de su **adicción al alcohol o drogas**, apreciada en 2 sentencias, bien como atenuante,

bien como eximente incompleta que suponen un 4% del total; así como las de **arrebato, legítima defensa incompleta, alteración psíquica, alteración mental o consumo de alcohol o drogas que hacen un total de 5 sentencias y suponen un 12%.**

Por lo que se refiere a la **circunstancia atenuante de confesión**, nacida con la finalidad de otorgar un tratamiento más favorable para aquél que facilite la investigación del delito, de carácter marcadamente objetivo en la redacción actual, se aplica en todos los casos en los que, en algún momento o de forma permanente, el autor ha reconocido haber realizado los hechos, simplificando la instrucción. Su apreciación en un 28% de las sentencias analizadas – en 12- supone un descenso de 3 puntos respecto del último estudio. **Como en anteriores estudios**, sin embargo, ha operado como la **principal circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal apreciada en sentencia, justificando la conveniencia de abordar el estudio de su supresión o reconsideración en delitos con resultado de muerte en violencia de género, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que la rodean permitan sin dificultad atribuir la autoría al varón de la pareja sentimental, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.**

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS



En las sentencias del año 2010 no se apreció ninguna atenuante de reparación del daño, a diferencia del año 2009 en que se había apreciado tal circunstancia en dos sentencias.

a) En cuanto a la circunstancia de arrebato, se ha apreciado en una sentencia, un 2% del total, al igual que en el año 2009.

La sentencia que aprecia la circunstancia es la dictada por la **AP Salamanca, 1/2010, del Tribunal del Jurado, de 23 de noviembre de 2010**. En sus hechos probados declara “ (...) A/

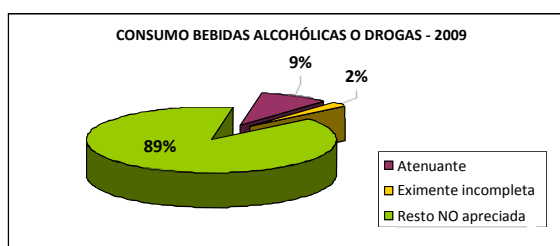
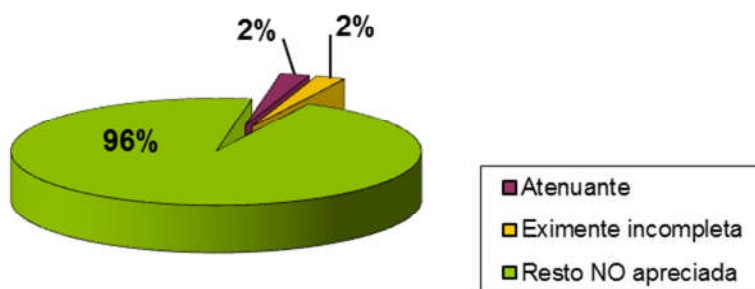
apuñalar a M. el acusado se encontraba arrebatado y obcecado como consecuencia de la situación del día de los hechos, en especial el hallazgo en el móvil de M. de mensajes de otros chicos, que suponían una causa o estímulo lo suficientemente poderoso para ocasionarle ese estado". En sus fundamentos de derecho señala la resolución que, en relación con la atenuante de arrebatado u obcecación, el Jurado declara la existencia de la misma por los motivos siguientes: " la gráfica declaración del acusado, de quien se muestra aún perplejo, de quien no comprende nada, en el acto del juicio, en esencial al referir el estado en que se encontraba al comprobar la existencia de mensajes de otros chicos en el teléfono de M.; del rastreo de llamadas telefónicas y mensajes de móvil de la chica, entre las que estaba la llamada de su amiga H. ; (...) lo que va situando al mismo, en virtud de su carácter celoso y posesivo, en una situación complicada; la misma grabación telefónica existente entre el acusado y los policías nacionales, habida nada más cometer el hecho asesino para que le fueran a detener."

b) Atenuante de consumo de alcohol o drogas.

La atenuante de haber actuado el culpable bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas ha sido apreciada en **una sentencia** del total de las 43 analizadas (también **en otra sentencia se aprecia como eximente incompleta**, pero se analizará en el apartado correspondiente).

La **Sentencia de la AP de Alicante, 800/2010 de 10 de diciembre de 2010**, aprecia la atenuante analógica de embriaguez, en sus hechos probados recoge que "El acusado padece una dependencia al alcohol de más de 20 años de evolución cuyo consumo le genera alteraciones y conflictos marcados en el plano médico, laboral, social y familiar y que se traduce en un patrón de conducta desadaptativo con un deterioro significativo en su vida cotidiana."

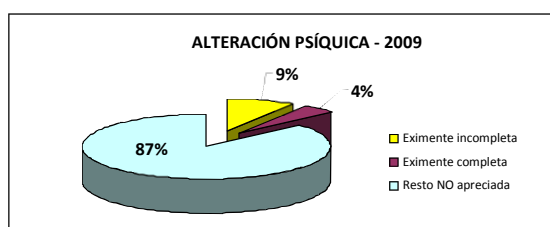
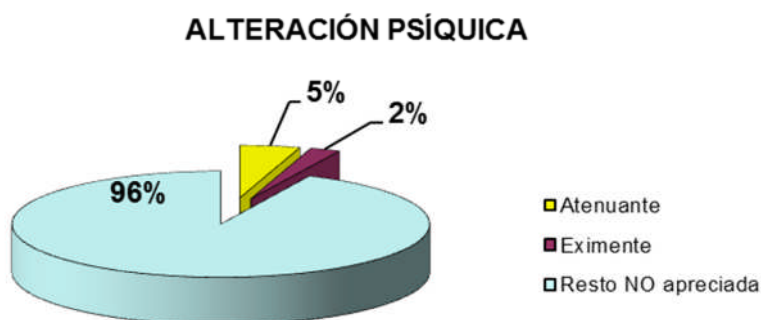
CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



c) Circunstancia atenuante de alteración psíquica.

Se aprecia esta circunstancia **en una sentencia**, que supone un 2% de las 43 resoluciones analizadas.

La Sentencia de la AP de Madrid, 51/2010 de 7 de junio de 2010, en los hechos probados se recoge que *“el procesado sufre esquizofrenia sin que haya resultado acreditado que en el momento de la comisión de los hechos se encontrara sufriendo un brote de la referida enfermedad.”* En los fundamentos jurídicos se expresa *“la preparación por parte del acusado de la muerte de I. impide la consideración de que el mismo se encontrara sufriendo un brote de su enfermedad que anulase sus facultades de voluntad y entendimiento, y ello porque el ataque mortal a la víctima fue minuciosamente planeado por el acusado desde días antes de ejecutarlo, dando cumplimiento a las expresiones intimidatorias que había proferido, ya también con anterioridad (...).”*



d) Trastorno de personalidad.

Se recoge en una sentencia. La Sentencia de la AP de Barcelona 19/2010 de 31 de mayo de 2010, aprecia la atenuante analógica de trastorno de la personalidad obsesivo compulsivo del art. 21.6 en relación con el 20.1 del C.P. que le produjo un aturdimiento emocional que afectaba a su capacidad de obrar, ya que su esposa le había anunciado que quería separarse lo que agravó el trastorno de personalidad que sufría el acusado.



e) Atenuante analógica de colaboración con la justicia o confesión.

Se recoge en la **Sentencia de la AP de Madrid 85/2010, de 15 de noviembre de 2010**. El acusado, tras cometer el crimen atroz, se personó en el puesto de la Guardia Civil diciendo que había matado a su mujer. No se apreció la circunstancia atenuante de confesión porque en sede judicial no declaró, no reconociendo el hecho, no obstante, al haberse personado en la guardia civil facilitando la investigación del delito, la sentencia considera que debe ser de aplicación la atenuante analógica de colaboración con la administración de justicia y por tanto ha de concederse algún efecto atenuatorio a su conducta.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 87/2010 de 18 de noviembre, aprecia la atenuante analógica de confesión, ya que, si bien no confesó el hecho a las autoridades antes de conocer que el procedimiento se dirigía contra él, si reconoció en el acto del juicio ser el autor del crimen, y, conforme la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, tal conducta debe ser reconocida y serle de aplicación una atenuación de la pena.

En similar sentido se pronuncia la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, 33/2010 de 3 de noviembre de 2010**, que aplica la atenuante analógica de colaboración, el acusado, tras cometer el crimen horrendo huyó (sin poder por tanto ser de aplicación la atenuante de confesión); fue decretada su busca y captura; posteriormente se personó en el centro penitenciario de hombres de Barcelona, y dijo al funcionario que estaba en oficina de información que en el día de ayer había matado a su mujer.

f) Circunstancia analógica de legítima defensa. Se recoge en una sentencia.

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, 300/2010 de 8 de octubre, que en un caso de violencia doméstica, condena a la mujer por un delito de homicidio con la concurrencia de la eximente incompleta de legítima defensa, toda vez que la acusada estaba siendo agredida por la víctima y para conseguir que él la dejara en paz, cogió un cuchillo y se lo clavó en el hemitórax cuando estaban en la cocina. Se valora en la sentencia que hubo una agresión ilegítima previa por parte de la víctima, sin que mediara provocación alguna por la autora del homicidio y se considera incompleta por cuanto el medio empleado –uso de cuchillo de cocina- era desproporcionado para repeler la agresión que estaba sufriendo.

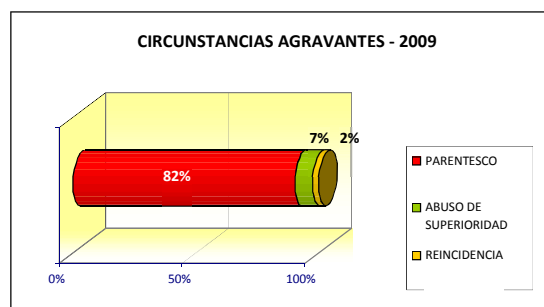
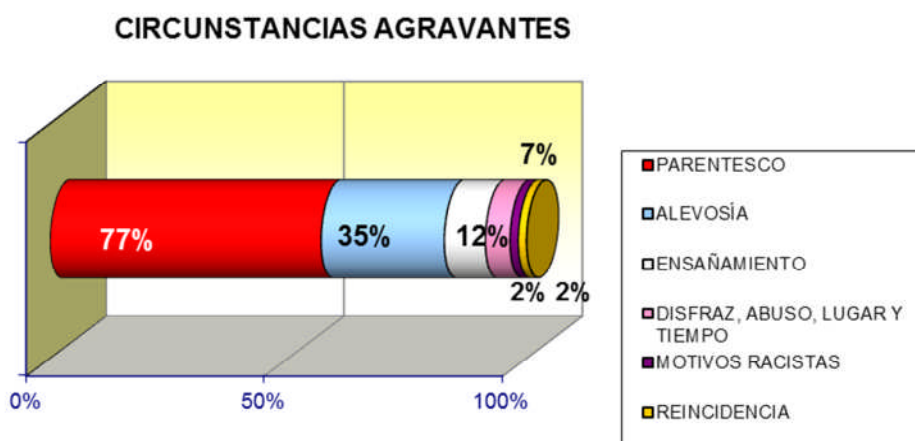
2.- Circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. Se calculan sobre las 40 sentencias condenatorias.

Respecto a las circunstancias **agravantes**, sin computar las que permiten calificar los hechos como asesinato, **se han apreciado**, de entre las **previstas** en el Código Penal, **tres: la de parentesco, la de abuso de superioridad lugar y tiempo, y la de reincidencia, y motivos racistas; todas ellas apreciadas en las sentencias dictadas el año anterior**. No se ha apreciado en ninguna de las resoluciones dictadas en 2010 la de abuso de confianza, al igual que en el año 2009, y sólo fue apreciada en el estudio de las sentencias de 2008.

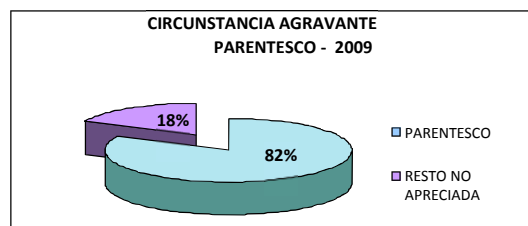
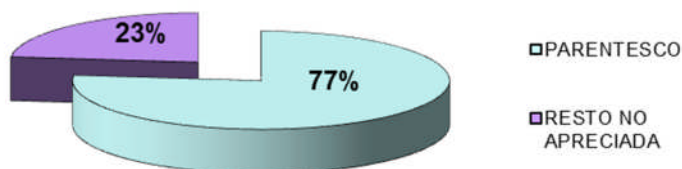
La de **parentesco** ha sido aplicada como agravante en todos los casos en que se ha valorado su concurrencia, previa solicitud del Ministerio Fiscal o de las restantes acusaciones. Esto se ha producido en 33 de las sentencias, lo que equivale a un **77% de los casos**, y tanto cuando existe vínculo matrimonial como cuando existe convivencia o relación afectiva. Ello supone un **decremento** en la estimación de esta circunstancia agravante de **5 puntos**, respecto del anterior estudio de sentencias de 2009, en que se había evidenciado un incremento de 4,5 puntos respecto del de sentencias dictadas en 2008. Más abajo se relaciona el gráfico de las sentencias de este año y en el margen inferior derecho el resultado de las sentencias de 2009.

La segunda apreciada es la de **abuso de superioridad**, en concreto en 3 sentencias (**un 7%**), en igual proporción que el año anterior.

La circunstancia agravante de **reincidencia** se ha apreciado en **un solo supuesto, que hace un 2%** en idéntica proporción que el estudio del año anterior.



CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE PARENTESCO



Respecto al abuso de superioridad y aprovechamiento de circunstancias de lugar y tiempo son destacables cuatro sentencias:

→ Sentencia de la **Audiencia Provincial de Barcelona, Tribunal del Jurado 2/2010 de 13 de enero de 2010**, en la que el autor estrangula a su esposa en el garaje a las 6.30 de la mañana con un cable de un cargador de teléfono o un collar tipo cordón, aprovechando, de este modo que la hora era temprana en un lugar de escasa afluencia de gente que debilitaba la defensa que pudiera hacer la víctima.

→ Sentencia de la **Audiencia Provincial de Madrid, Tribunal del Jurado 85/2010, de 15 de noviembre de 2010**, en que el autor da muerte a su esposa aprovechando que estaba en un cobertizo de una finca; él situado físicamente tras ella que estaba de pie y de cara a la pared del cobertizo, cogiéndola del cuello le hizo un corte transversal de izquierda a derecha de 15 cm. De longitud y 5.2 cm de profundidad seccionándole la yugular; esto le proporcionó una clara ventaja –como dice la sentencia- sobre la víctima, y dada la configuración espacial del sitio concreto en donde le asesta las puñaladas, lugar cerrado en todo su perímetro salvo por la entrada.

→ Sentencia de la **Audiencia Provincial de Valladolid, Tribunal del Jurado 1234/2010, de 17 de mayo de 2010**, que en su fundamento de derecho quinto establece que había una notable diferencia física entre la corpulencia y la fortaleza del acusado y de la víctima, que era una joven de 1.60 m de estatura, de complexión delgada, de lo que se aprovechó el acusado para ejecutar la agresión, pues él era vigorético y ejercitaba el culturismo. El aprovechamiento de este notable desequilibrio de fuerzas se evidencia del conjunto de hechos, puesto que el acusado no solo se limita a golpear a la víctima originándole sangre en la nariz, mientras que ésta se limita a forcejear débilmente, sino que, además, emplea un objeto romo para asestar



con el mismo un golpe en la zona retroauricular izquierda a la víctima, lo que patentiza el aprovechamiento de esa superioridad.

→ La Sentencia de la **Audiencia Provincial de Zamora, 10/2010 de 15 de abril de 2010**, igualmente aprecia la circunstancia agravante dada la utilización por el homicida de un cuchillo de grandes dimensiones (medial o instrumental) y por la superioridad física personal, pues pesaba aproximadamente 100 kilos y la víctima apenas 60; y el acusado, conociendo tal situación de desequilibrio, se aprovechó de ella para causar la muerte de su mujer, disminuyendo notablemente sus posibilidades de defensa, pues los hechos ocurrieron dentro de una vivienda con pocas habitaciones y que tenía la puerta de salida cerrada, por lo que, difícilmente, podía escapar o encerrarse en alguna habitación con cerrojo.

4.- Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal

Respecto a las **circunstancias eximentes completas de la responsabilidad criminal**; ha sido apreciada en una sentencia de violencia de género por alteración psíquica que supuso la **absolución del acusado y la imposición de la medida de internamiento en centro psiquiátrico**.

La **Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia del Tribunal del Jurado nº 718/2010 de 5 de noviembre de 2010**, apreció la eximente completa de *“enajenación mental del art. 20.1 del CP atendido el trastorno delirante de larga duración con un delirio claramente mantenido y estructurado que suponía alteraciones mentales repercutientes sobre su capacidad de entender y reconocer hasta su total anulación lo que, además de ser informado por los doctores que le reconocieran, fue advertido por todas las partes, descubriendo la imposibilidad de conocer el alcance de la acción ejecutada como para reprocharle penalmente la misma, lo que determina la procedencia de imponerle la medida de internamiento par el tratamiento médico psiquiátrico adecuado (...)”*

*En cuanto a las **circunstancias eximentes incompletas de la responsabilidad criminal**, han sido apreciadas en dos sentencias; alcoholismo crónico y eximente incompleta de legítima defensa.*

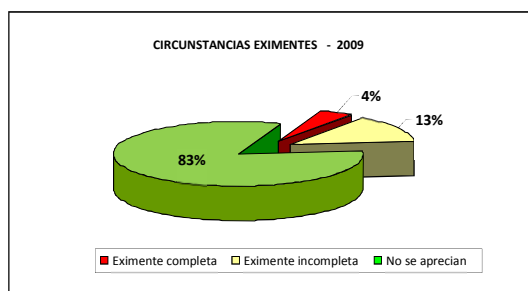
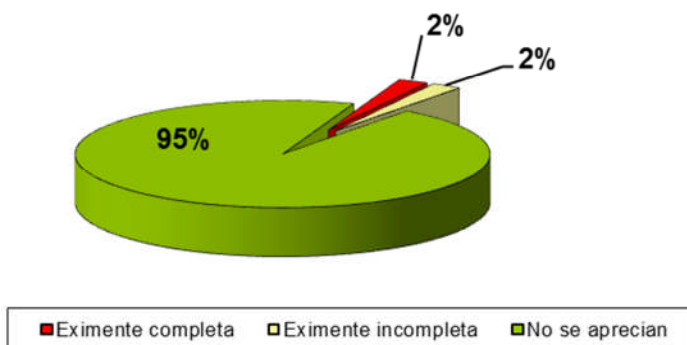
→ La **Sentencia de la Audiencia Provincial Murcia, Tribunal del Jurado, 1/2010 DE 22 de enero de 2010**, apreció la circunstancia eximente incompleta de alcoholismo crónico y en los hechos probados se dice *“(...) El acusado padece un alcoholismo crónico que hace que sus facultades para comprender la gravedad de los hechos se encuentren gravemente disminuidas”*.

→ **Sentencia Audiencia Provincial de Madrid 300/2010 de 8 de octubre de 2010**; En esta sentencia se declara en los Hechos Probados que se inició una discusión entre ambos miembros de la pareja porque la agresora mortal reclamó a su pareja sentimental dinero ya que debían dos meses de alquiler, y en el decurso de la discusión él comenzó a agredirla; en un momento en que la tenía agarrada del pelo en la cocina, ella cogió un cuchillo, con ánimo de que dejara de agredirla, y le asestó una puñalada a la altura del corazón, intentando

auxiliarle y pidiendo auxilio, intentando ella, posteriormente, autolesionarse. Se aplicó la eximente incompleta de legítima defensa.

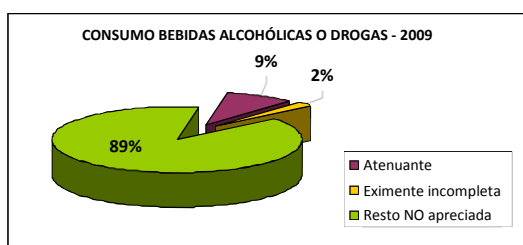
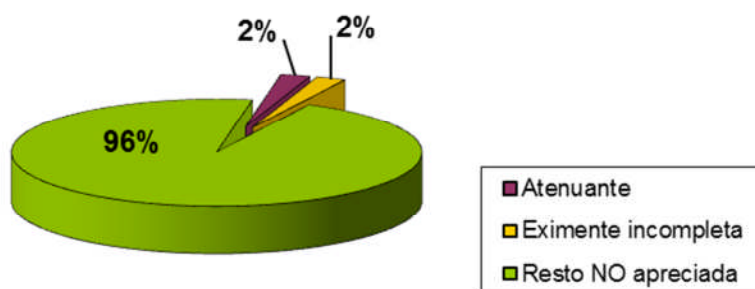
Abajo se relacionan los porcentajes de circunstancias eximentes en los años 2010 y en el cuadro inferior en el año 2009.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES

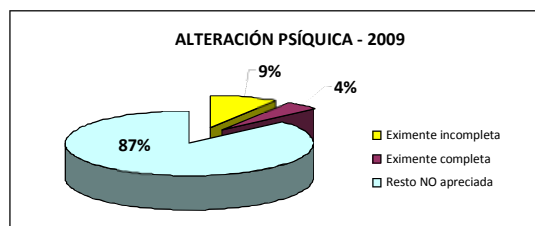
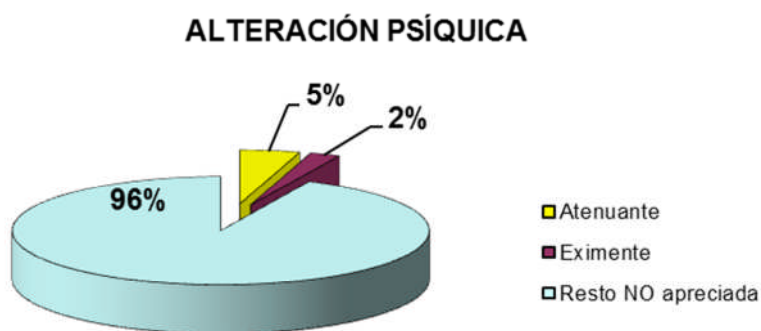


5.- Específicamente, en cuanto a la adicción a determinadas sustancias (alcohol o drogas), tal y como se ha señalado, una sentencia aprecia su concurrencia como circunstancia atenuante y otra más lo hace como eximente incompleta (como se ha analizado con anterioridad). Se relacionan más abajo los gráficos del año objeto de informe y del año 2009. Se observa un descenso de las sentencias que la aprecian como atenuante, permaneciendo el porcentaje de las sentencias que la aprecian como eximente incompleta.

CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DROGAS



6.- En cuanto a las circunstancias relativas a la alteración psíquica, tal y como se ha señalado, solo una sentencia recoge la circunstancia atenuante analógica de alteración psíquica y otra la atenuante analógica de trastorno de la personalidad, mientras que otra sentencia la recoge como eximente completa (sentencia que ha sido relacionada anteriormente). Esto implica que se aprecia su concurrencia, en una u otra medida, en un 7 % (a diferencia del año 2009 que se apreciaba en un 13% de las sentencias analizadas) no apreciándola un 96% de las resoluciones.



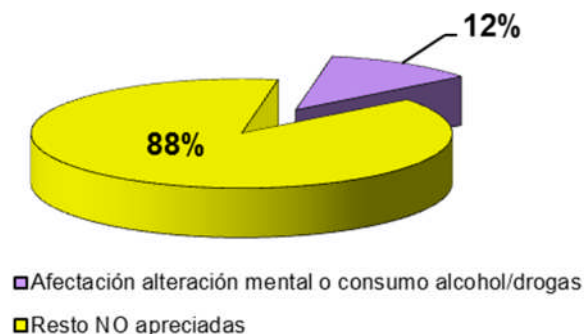
En ninguna sentencia de las dictadas en 2010, al igual que ocurría ya en 2009, se aprecia conjuntamente la concurrencia de las circunstancias de alteración mental y adicción al consumo de alcohol o drogas.

Se confirma, por ello, una vez más la escasa incidencia de esta circunstancia en la comisión de estos hechos criminales.

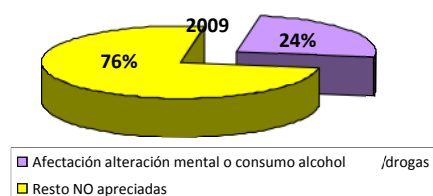
Ello supone que **en el 12% de casos -12 puntos menos que en el último estudio- se ha apreciado la concurrencia de alguna de las circunstancias vinculadas con la adicción al alcohol o drogas o con la alteración psíquica** mientras que en el 88% (en el año 2009 fue un 76%) de asuntos no se ha apreciado su influencia en la ejecución de los hechos.

Por ello se continúa evidenciando que en la mayor parte de la violencia criminal con resultado de muerte, en el ámbito de la pareja o ex pareja, los hechos se han ejecutado por el autor sin guardar vinculación, de forma significativa, con la afectación o influencia del alcohol o de las drogas ni con una enfermedad o alteración mental.

**PORCENTAJE TOTAL DE CIRCUNSTANCIAS
APRECIADAS RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y
CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS**



**PORCENTAJE TOTAL DE
CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS
RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y
CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS**

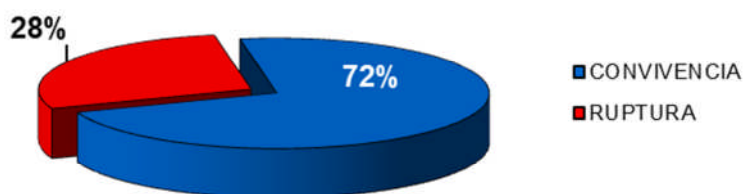


19ª.- La mayor parte de las sentencias examinadas refleja que **se mantenía la relación de afectividad** en el momento de los hechos, lo que se afirma en 31 de las 43 sentencias (72%), pues en las 12 (28%) restantes, bien se había roto la convivencia o la relación afectiva. En el pasado año 2009 se mantenía el vínculo en un 66% mientras que en un 34% se había roto.

En el año 2009, únicamente en dos casos –uno de violencia de género y otro de violencia doméstica- se declara probado que la víctima había planteado su intención de separarse.

En el año 2010 se ha analizado este dato en profundidad, tanto en los hechos probados como en los fundamentos jurídicos de la sentencia, a fin de conocer las motivaciones alegadas o bien posibles del acto criminal. El resultado ha sido el siguiente: 11 víctimas mostraron su intención de separarse

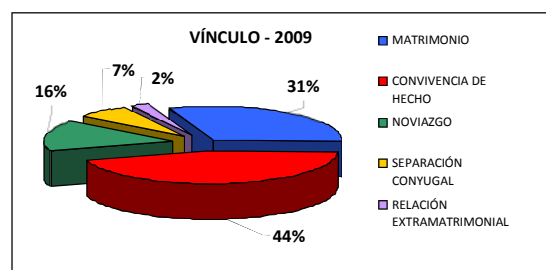
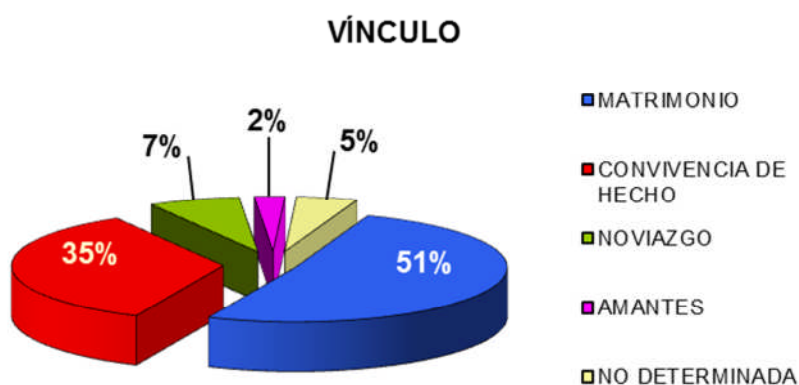
SITUACIÓN DE CONVIVENCIA



Estos datos continúan confirmando la apreciación, constatada en los anteriores estudios, de que la advertencia o la propia materialización de la ruptura constituyen un específico factor de riesgo para las mujeres, en cuanto detonante de la reacción brutal y homicida del agresor, así como que es el propio modelo de relación establecido, asimétrico en las relaciones de poder, el que produce estos resultados criminales, más que los conflictos puntuales surgidos de la relación de convivencia –por ejemplo en las sentencias en que el agresor ha sometido a la víctima durante su vida matrimonial a un constante maltrato generando una situación de agresión permanente, física o psíquica, sobre ella-.

Se reafirma, por ello, la necesidad de continuar trabajando en la sensibilización social sobre modelos de relación igualitarios entre hombres y mujeres y en la de dotar a las mujeres de habilidades específicas para detectar comportamientos que se aparten de aquéllos al objeto de permitirles –al menos en algunos casos- anticiparse a la acción criminal, desplegando la efectividad de las medidas de protección –incluidas las de autoprotección- y sanción establecidas.

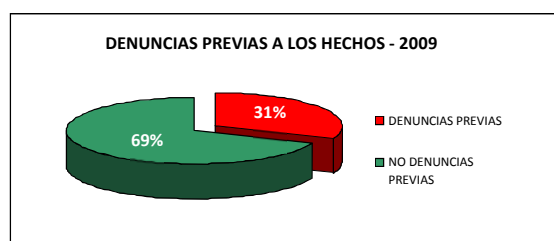
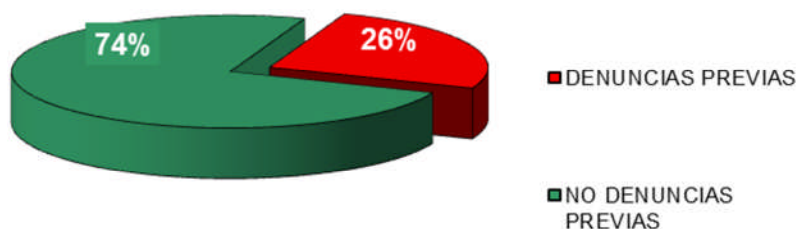
20ª.- En un 51% -22 casos- de las 45 sentencias analizadas, existía vínculo matrimonial, en porcentaje en este caso inferior a los casos en los que la relación afectiva era de convivencia de hecho, lo que sucede en 15 supuestos, un 35%. En un 7% de tales sentencias (3 casos) se refleja que la relación era de noviazgo. En un caso (2%) la relación era extramatrimonial, estando ambos casados con terceras personas. Ello significa un destacable aumento de en 20 puntos de los supuestos en que existía matrimonio que en el anterior estudio de 2009.



1ª.- En cuanto a la existencia de denuncias previas a los hechos, éstas constan en 11 de las 43 sentencias, lo que equivale a un 26% de ellas (5 puntos menos que el año anterior). Ello evidencia la necesidad de continuar sensibilizando a las mujeres, su entorno y la sociedad en general de que se trata de un asunto público y no privado.

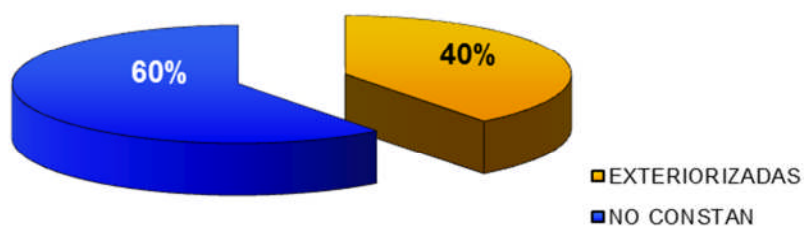
En el 74% de las sentencias, 32 en total, no constaban denuncias previas.

DENUNCIAS PREVIAS A LOS HECHOS



No obstante, existen sentencias en que, si bien no se han denunciado anteriores agresiones, sí se constata la existencia previa de las mismas, bien en los hechos probados, bien en los fundamentos de la resolución. Concretamente en 17 (40%) sentencias se han mencionado agresiones anteriores denunciadas o no, sin que estos actos consten en las 26 (60%) sentencias restantes; datos similares al año 2009.

AGRESIONES O AMENAZAS PREVIAS REFLEJADAS EN SENTENCIA



2ª.- En cuanto a las medidas cautelares de protección:

En 8 sentencias –un 19%, lo que supone un incremento de 3 puntos respecto del estudio anterior- se refleja la adopción de medidas cautelares de protección o de penas impuestas, en el ámbito del proceso penal incoado a partir de la denuncia, previamente al resultado de muerte. En 35 sentencias no consta que hubiera medidas cautelares o no se adoptaron.

PREVIA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y PENA

